



El Libro  
de los  
Privilegios de Toledo.

## **EL LIBRO DE LOS PRIVILEGIOS DE TOLEDO**

Edición a cargo de RICARDO IZQUIERDO BENITO

A lo largo de la Edad Media, por muy diversas circunstancias, los reyes se vieron en la necesidad de tener que otorgar determinados favores -como reconocimiento de servicios prestados, recompensas, consecución de fidelidades, etc.- a algunos individuos, sectores sociales o instituciones que, de esta manera, y sin apenas contraprestaciones significativas, conseguían disfrutar de ciertas prebendas, generalmente de carácter económico. Ello suponía marcar diferencias, en ocasiones acusadas, dentro del contexto social, lo que, en definitiva, originaba y caracterizaba a una sociedad feudal, en la que cada grupo se desenvolvía y actuaba conforme a la base jurídica que sus privilegios específicos le conferían.

En el caso de las ciudades, la concesión de cualquier privilegio podía deberse a causas muy diversas -aunque en muchos casos se trataba de reconocer servicios prestados-, y aunque siempre dimanaba de la libre voluntad real, en algunas ocasiones podía estar condicionada por determinadas situaciones y la conveniencia de atraerse a alguna ciudad o a algún sector social de la misma. En Castilla esto fue frecuente desde el siglo XIII, con motivo de los numerosos conflictos dinásticos que desde entonces se originaron, lo que desembocó en el hecho de otorgar o confirmar privilegios, especialmente por el bando de los pretendientes al control del poder, con la finalidad de atraerse adeptos a su causa. Estos conflictos también podían ser aprovechados para conseguir de los reyes o de los pretendientes, ciertas concesiones que, en situaciones normales, difícilmente serían otorgadas.

Si durante los conflictos dinásticos la ciudad se apartaba de la obediencia real -lo que podía comportar un automático no reconocimiento de sus privilegios por parte del rey-, una vez recuperada la normalidad, y como prueba de su buena voluntad, el monarca, a la par que volvía a confirmarle sus privilegios, podía conceder un perdón general, a veces con algunas limitaciones, para restablecer así la situación jurídica anterior.

Una ciudad que disfrutase de privilegios reales podía tener una mínima garantía de mantenerse dentro de una cierta autonomía y no caer bajo injerencias de un poder ajeno. Los privilegios que un rey concedía a una ciudad eran como el nexo directo que una a ambos, especialmente por el compromiso de obligado cumplimiento que aquél adquiría. Ello suponía que la ciudad se mantuviese dentro de la órbita real (ciudad de realengo), lo que siempre repercuta en un mayor grado de independencia. Para que tal situación no se alterase, todas las ciudades se aferraron a sus privilegios, intentando incluso siempre conseguir algunos más. Sin embargo, algunas ciudades, al socaire de la coyuntura política, cayeron bajo dependencia señorial, aunque bien es cierto que las más importantes -como el caso de Toledo- difícilmente vieron peligrar su específica condición jurídica.

El disfrute de cualquier privilegio, mientras no se revocase, se consideraba que tenía una duración a perpetuidad y no limitada al reinado del monarca que lo había otorgado. Sin embargo, para conseguir este reconocimiento, era necesario que sus sucesores lo confirmasen y de esta manera se mantuviese en vigor durante un tiempo ilimitado. Por ello, cada vez que un nuevo rey accedía al trono, debía de inmediato reconocer y confirmar los privilegios de las ciudades, pues era una manera de conseguir su fidelidad a la par que garantizar el mantenimiento de los derechos locales, aunque en ocasiones pudiesen ir en contra de los intereses de la propia monarquía, pues no en balde el compromiso de su cumplimiento limitaba su poder de intervención.

La confirmación de los privilegios podía realizarse de una manera global o pormenorizada de cada uno de ellos. Normalmente, la confirmación general de los privilegios, en su conjunto (cartas, franquicias, libertades, donaciones, usos, fueros, costumbres, guardas, mercedes, ordenamientos, etc.) la llevaba a cabo el rey en la primera visita que realizaba a la ciudad, o desde otro lugar cuando, posiblemente, se preveía que la llegada a la misma podía retrasarse. Generalmente, en este caso, nada más llegar a la ciudad, y como prueba de su buena voluntad y predisposición, volvía a confirmarlos otra vez.

Aparte de las confirmaciones generales también se solía confirmar cada uno de los privilegios de una manera individualizada, aunque era frecuente que no siempre fuesen todos, lo cual no significaba que los no confirmados hubiesen caído en desuso, pues lo volvían a ser en reinados posteriores.

No obstante, a pesar de las reiteradas confirmaciones, fueron frecuentes algunas situaciones en las que los monarcas no cumplieron sus compromisos de guardar los privilegios, especialmente aquellos que comportaban exenciones tributarias. En algunos momentos, la monarquía se vió necesitada de dinero y tuvo que exigirlo incluso en aquellos casos en que la existencia de un privilegio se lo impedía legalmente. Sin embargo, una vez conseguido su objetivo -la recaudación necesaria- el rey solía reconocer su error y, aunque no devolvía la cantidad percibida, a la par que agradecía a los sectores afectados su colaboración, les volvía a confirmar el privilegio infringido, con la expresa manifestación de no volver a incumplirlo nunca jamás.

A veces también podía suceder que, particulares o instituciones de alguna ciudad se entrometiesen en asuntos que afectasen a algún privilegio de ésta. La ciudad, al considerarse agraviada, podía entablar un pleito en el que el propio rey llegaba a intervenir para restituir los derechos lesionados, lo que de hecho implicaba un reconocimiento o confirmación del privilegio objeto del conflicto.

En ocasiones, también podía ocurrir que, en el momento en que se realizaba una concesión, el texto de ésta se recogiese sobre papel, lo que podía conllevar un mayor riesgo de su pérdida,

dadas las características de este material. Como interesaba la mayor seguridad posible en cuanto a su conservación, como garantía de su existencia y, por tanto, de su cumplimiento, en la primera oportunidad que se tenía se pedía al mismo rey que mandase trasladar el texto a pergamino, lo que garantizaba una mayor perduración material.

Igualmente, cuando una ciudad disfrutaba de diversos privilegios o de específicas concesiones, para tener un exacto conocimiento de los mismos, tanto en número como en contenido, era frecuente, sobre todo en los siglos bajomedievales, que sus textos se transcribiesen en libros (*libros becerros*) para, de esta manera, tener un más fácil acceso para cualquier consulta que se quisiese realizar y así también preservar los documentos originales que siempre habrían de ser objeto de una especial custodia para evitar su pérdida o extravío<sup>1</sup>.

\*+\*+\*+\*+\*+\*+\*+\*+\*

La base jurídica sobre la que, a lo largo de la Edad Media (siglos XI al XV), se habría de asentar la ciudad de Toledo, se empezó a poner muy poco después de su vuelta a manos cristianas en el año 1085. Desde los primeros momentos, tras su ocupación por las tropas castellano-leonesas, los reyes tuvieron que conceder especiales privilegios o fueros, tanto a los grupos ya establecidos en la ciudad (mozárabes) como a los que fueron incorporándose a la misma (castellanos y francos). Se trataba de atraer y de fijar a una población que atendiese a la defensa de la ciudad y de su entorno -dado el carácter fronterizo que entonces tenía-, pero manteniendo individualizada la peculiaridad de cada uno de sus componentes que, además, no aceptaban fácilmente una asimilación entre ellos.

La heterogénea procedencia de sus primeros repobladores y la diversidad religiosa de los que en ella ya se encontraban asentados (mozárabes, musulmanes y judíos), determinaron a los reyes castellano-leoneses a mantener una separación jurídica entre cada uno de los grupos, aunque con una situación algo más favorable para el sector cristiano castellano, pues no en balde actuaba como elemento militar dominante como consecuencia de la conquista de la ciudad.

El grupo que, con el paso del tiempo, más se habría de beneficiar de las prerrogativas reales iba a ser el de los *caballeros*, es decir, el de los que se dedicaban a la guerra a caballo, que fueron surgiendo por las necesidades de defensa de la propia ciudad y de su territorio. No hay que olvidar que hasta comienzos del siglo XIII el peligro musulmán no se alejó definitivamente de las tierras

---

1 En el Archivo Municipal de Toledo, se conserva un libro becerro, confeccionado en el siglo XV, en el que se recogen los privilegios, confirmaciones y diversas concesiones recibidas hasta entonces por la ciudad: A.M.T., Cajón 9º, legajo 1º, nº 12 (pieza 1).

del sur del Tajo, ante las sucesivas reacciones de almorávides y de almohades. El carácter de frontera que este espacio mantuvo, llevó a la monarquía a favorecer, mediante la concesión de privilegios específicos, a todos aquellos que, establecidos de una manera fija en Toledo, se dedicasen a su defensa. De esta manera se fue configurando un grupo social dedicado a la guerra, con sus propias peculiaridades jurídicas, que sería el origen de una pequeña nobleza local, aferrada a sus privilegios diferenciadores.

Los descendientes de los primeros repobladores castellanos, acogidos a las garantías forales de los momentos iniciales y a las prerrogativas conseguidas posteriormente, constituyeron el grupo denominado genéricamente como los *hombres buenos*. Un sector numéricamente mayoritario, con la categoría de vecinos de la ciudad que, a pesar de los privilegios que consiguieron, nunca llegaron a equipararse a los caballeros. Junto con estos, fueron los dos grandes grupos que, a semejanza de otras ciudades castellanas, desde distintas esferas, controlaron la vida interna de Toledo.

Si los francos disfrutaron de un fuero específico en los primeros momentos, su existencia como tal grupo debió de quedar pronto diluida -al mezclarse con otros grupos-, pues aquél no fue confirmado por monarcas posteriores.

El otro sector con privilegios, el de los mozárabes, aunque pasó por momentos de grave crisis a lo largo de la Edad Media, que casi desembocaron en su desaparición, sí los vio confirmados en diversas ocasiones, lo que contribuiría a mantener su inicial diferenciación socio-religiosa.

Las minorías étnico-religiosas -judíos y mudéjares- no recibieron privilegios específicos; más bien al contrario, pues su situación, en algunos aspectos, podía quedar mediatizada -especialmente para los judíos- por concesiones otorgadas a los demás grupos sociales, en su detrimento.

Como se puede comprobar, la población toledana no se rigió por un fuero único -entendiendo por tal un código legal recogido en un solo texto-, como fue la característica repobladora de otros lugares, sino que mantuvo una diversidad sociojurídica a pesar de los intentos reunificadores que algunos reyes llevaron a cabo.

Aparte de estos fueros otorgados en los primeros momentos repobladores, posteriormente, a lo largo del resto de los siglos medievales, tanto la ciudad como tal -el conjunto de sus habitantes con categoría de vecinos-, como algunos sectores sociales específicos, en diversos momentos, y por

diferentes circunstancias, recibieron otros privilegios, con lo que se fue ampliando su diversidad jurídica<sup>2</sup>.

No obstante, se puede considerar que la recepción de privilegios terminó para Toledo con el reinado de Fernando IV, ya que este rey fue el último que otorgó algunos privilegios nuevos a distintos sectores sociales de la ciudad. A partir de entonces, sus sucesores se limitaron a confirmar los privilegios anteriores -incluso no siempre en su totalidad, aunque no por ello se considerase que algunos estuviesen en desuso-, sin conceder otros nuevos. Lo único que los reyes otorgaron, fueron, en su mayor parte, concesiones muy coyunturales que tuvieron que hacer a la ciudad -y casi siempre al conjunto de la misma y no a grupos sociales diferenciados-, al encontrarse muy mediatizados por los acontecimientos políticos. La necesidad de contar con el apoyo de Toledo -pieza clave en el entramado geopolítico castellano- obligó a la monarquía a tener que realizar determinadas concesiones o a aceptar diversas peticiones -posiblemente luego no siempre cumplidas-, requeridas por sus habitantes aprovechando una situación a su favor. Pero, aunque estas concesiones fueron bastante numerosas, normalmente tendrían una vigencia temporal limitada y no eran objeto de confirmaciones posteriores, como ocurría con los auténticos privilegios.

Los primeros privilegios concedidos a Toledo, hasta Fernando III, están redactados en latín. Sin embargo, con el paso del tiempo esta lengua se debía de entender cada vez menos, por lo que se hacía necesario tener que recurrir a versiones traducidas al castellano del momento, para así poder tener un exacto conocimiento del contenido de los privilegios y, por tanto, de su auténtico alcance jurídico en caso de conflicto. Estas versiones se recogían en libros para, de esta manera, tener agrupados todos los privilegios y así facilitar también su manejo. Muy posiblemente en esta línea haya que encuadrar el llamado Libro de los Privilegios de Toledo que seguidamente pasamos a analizar.

---

<sup>2</sup> El conjunto de privilegios y concesiones reales que Toledo recibió a lo largo de la Edad Media ha sido recopilado y analizado por nosotros: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, I.P.I.E.T., 1990.

## EL LIBRO DE LOS PRIVILEGIOS DE TOLEDO

### DESCRIPCION

En el Archivo Municipal de Toledo (A.M.T.) se conserva un pequeño libro de 39 hojas de pergamino, que es conocido como el Libro de los Privilegios<sup>3</sup>. No obstante, esa denominación puede resultar algo excesiva, pues en él solamente se recoge una parte de los muchos privilegios que la ciudad de Toledo recibió y disfrutó a lo largo de la Edad Media.

Desconocemos los motivos que determinaron la elaboración de este libro, aunque es posible, como ya hemos apuntado anteriormente, que se tratase de un intento por recopilar los privilegios de la ciudad en un libro, y muy especialmente en una versión romanceada de aquellos que originariamente estaban redactados en latín. Así se constata en la confirmación de los privilegios de Toledo por Fernando III, cuyo texto original está redactado en latín, y en este libro - en la confirmación posteriormente llevada a cabo por Alfonso X- se presenta en una traducción romance: *e los privilegios eran fechos en latin que quiere decir en el castellano desta guisa* (Fol. 2v).

En la práctica ocurriría que, cada vez que fuese necesario recurrir a la consulta de un privilegio antiguo redactado en latín, su comprensión resultase muy difícil, por lo que se hacía muy necesaria su traducción -aunque ésta resultase un tanto *sui generis*- para así poder conocer perfectamente su contenido. Para su más rápida consulta -pudiendo prescindir de los documentos originales, necesitados, además, de una mayor custodia- era necesario codificar los privilegios, con una redacción actualizada, en un sólo volumen, al cual se tendería a conceder un gran valor, debido a su específico contenido jurídico así como a la calidad de su confección.

Este libro presenta dos partes bien diferenciadas, tanto por el contenido de cada una de ellas como por su composición y por el tipo de letra empleado, lo que indica que se elaboró en dos momentos diferentes, aunque no podamos precisarlos cronológicamente con seguridad, pues en el mismo no se indica nada al respecto. El texto está escrito a doble columna en cada una de las hojas.

---

<sup>3</sup> Corresponde a la signatura: A.M.T., Cajón 10º, legajo 3º, nº 7. Este libro tiene unas medidas de 20,5 por 28,5 cms y está encuadernado también en pergamino. Solamente los folios 31v y 39v están en blanco. Un breve análisis del contenido de este libro, así como su transcripción, ha sido ya anteriormente publicado por nosotros: "El Libro de los Privilegios de Toledo", en *Anales Toledanos*, XXV, 1988, p. 17-46.

La primera parte es la más extensa y cuidada y abarca los folios 1 al 30. En ella se recogen 6 privilegios y confirmaciones de Alfonso X y de Sancho IV. Las letras capitales de los inicios de cada uno de ellos están decoradas en oro, rojo y azul, y en las letras mayúsculas del texto se alterna la tinta azul y roja. Esta parte del libro está ilustrada con 6 miniaturas de gran calidad artística, en las que se representan a otros tantos reyes, con los atributos del poder, entregando los privilegios a Toledo, personificada la ciudad por algún personaje arrodillado que los recibe<sup>4</sup>. Estos reyes, en el mismo orden en que aparecen representados, son los siguientes: Alfonso X (fol. 2), Fernando III (Fol. 3), Alfonso VIII (Fol. 4v), Fernando II de León (Fol. 15)<sup>5</sup> y Sancho IV (Fol. 21). Igualmente se reproduce el sello rodado de Alfonso X (Fol. 18v).

Algunas de estas miniaturas van precedidas de unas breves semblanzas (*pitafios*), en las que especialmente se resaltan las hazañas militares de los personajes representados y gracias a las cuales podemos descifrarlos. De especial interés son las que se hace de Alfonso X (Fol. 1) y de Sancho IV (Fol. 20v), los dos monarcas a los que corresponden, en gran medida, los privilegios que se transcriben en esta primera parte. Más breves, aunque también interesantes, son las de Fernando III (Fol. 4), Alfonso VIII (Fol. 9v) y Fernando II de León (Fol. 14v).

A pesar de que en esta parte se cuidó bastante su composición y su grafía -letras capitales, mayúsculas, miniaturas, distintos colores de tinta, etc.- el copista cometió algunos pequeños errores, repitiendo algunas palabras u olvidando otras.

Desconocemos el momento exacto en que se compuso esta parte del libro pues en ella no se señala ningún dato concreto al respecto. Sin embargo, hay que considerar que se realizaría muy poco tiempo después del fallecimiento de Sancho IV, cuyo epitafio se recoge y, por tanto, ya durante el reinado de su sucesor Fernando IV, seguramente en los años finales del siglo XIII.

La segunda parte es mucho más breve y solamente abarca los folios 31 a 39. En ella, con un tipo de letra diferente aunque también muy cuidada, se recogen 3 confirmaciones de privilegios llevadas a cabo por Pedro I, las cuales, muy posiblemente se añadieron durante su reinado. Aparentemente no parece existir una relación muy directa -ni temática ni cronológica- entre estos privilegios y los de la parte anterior. Pretendiendo seguir un sistema similar a la misma, se incluye

---

4 Estas miniaturas, que todas parecen hechas por la misma mano, tienen unas medidas de 14 cms de largo y entre 11 y 13 cms de ancho. El rey siempre se representa sentado en un trono sencillo, sin respaldo. Todos los personajes que reciben los privilegios están cubiertos con bonetes, con diferentes decoraciones. En todas las miniaturas todos los personajes se encuentran enmarcados por una arquitectura de arcos sostenidos por columnas.

5 Sorprende la representación de este rey, ya que fue solamente rey de León -y no de Castilla-, y tuvo una muy efímera relación con Toledo, durante la conflictiva minoría de edad de Alfonso VIII. No se tienen noticias de que concediese o confirmase algún privilegio a la ciudad. De ahí lo sorprendente de que se le haya incluido entre los demás reyes, y además representado con un manto ornado con leones y castillos.

una semblanza de Alfonso XI (fol. 31) pero no así de Pedro I, lo que parece confirmar el indicio de que cuando se compuso este personaje todavía vivía.

La finalidad fundamental de este libro habría sido la de recopilar en el mismo todos los privilegios y sucesivas confirmaciones que Toledo tenía en el momento en que se compuso, así como los que pudiese seguir recibiendo en el futuro. Para ello, posiblemente se hubiesen ido añadiendo los nuevos cuadernillos de pergamino que hubiesen sido necesarios. Sin embargo, aquello no se cumplió de una manera sistemática, quedando su composición paralizada durante el reinado de Fernando IV. Sería unos años después, ya durante el de Pedro I, cuando se añadieron otros 3 privilegios, posiblemente también con la intención de darle una continuidad que tampoco se llevó a cabo.

Por todo ello, este libro resulta incompleto, ya que los privilegios que en él se recogen no son todos los que Toledo recibió en los siglos medievales. Si se hubiesen recopilado todos y se hubiese mantenido la necesaria continuidad, sí se habría podido considerar, con más rigor, como el Libro de los Privilegios de Toledo.

## CONTENIDO

En este libro se recogen los textos de 9 privilegios -concesiones o confirmaciones-, los cuales, en el mismo orden en que se encuentran transcritos, son los siguientes:

1. Confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X (2 de marzo de 1254, Toledo).
2. Alfonso X concede el privilegio de no pedir nunca más el servicio a los de Toledo (13 de mayo de 1274, Toro).
3. Confirmación de los privilegios de Toledo por Sancho IV (18 de diciembre de 1289, Toledo).
4. Sancho IV confirma el privilegio de exención de moneda a los caballeros de Toledo (20 de diciembre de 1289, Toledo).
5. Sancho IV concede a los hombres buenos del común de Toledo la exención del pago de moneda (30 de diciembre de 1289, Toledo).
6. Sancho IV vuelve a confirmar el privilegio de exención del pago de moneda a los caballeros de Toledo (20 de diciembre de 1289, Toledo).
7. Pedro I confirma el llamado fuero o carta de seguridad de los mozárabes de Toledo (25 de octubre de 1351, Valladolid).
8. Pedro I confirma el privilegio que eximía del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo (30 de octubre de 1351, Valladolid).
9. Pedro I confirma el privilegio de que no hubiese en Toledo entregador de las deudas de los judíos (5 de diciembre de 1351, Valladolid).

Como se puede constatar, 2 corresponden a Alfonso X, 4 a Sancho IV y 3 a Pedro I. Sin embargo, teniendo en cuenta que en las confirmaciones de los privilegios normalmente se copiaba el texto del privilegio original o de sus sucesivas confirmaciones, resultan, por consiguiente, bastantes más los privilegios y confirmaciones que en el libro están recogidos, lo que supone que su contenido sea mayor del que aparentemente pudiese parecer según la relación anterior. En total son 23 textos -8 privilegios y 15 confirmaciones-, aunque no todos ellos se transcriban de una manera completa.

A continuación presentamos una relación cronológica de los mismos, señalando un breve análisis de su contenido, lo que nos permite comprobar el auténtico alcance jurídico de los privilegios recogidos en este libro.

1. Alfonso VI, el 19 de marzo de 1101, concede el llamado fuero de los mozárabes de Toledo (Fols. 31-33v). Aquí se copia una versión romanceada del mismo, la cual se incluye en la confirmación que realizó Pedro I el 25 de octubre de 1351 en Valladolid.

En este Fuero, en síntesis, y en el mismo orden en que aparecen señaladas, quedan recogidas las siguientes concesiones a los mozárabes:

- Adquirían la plena propiedad de sus bienes una vez que se realizase una pesquisa que fue necesario llevar a cabo para comprobar el origen de las propiedades<sup>6</sup>.
- El que siendo "de a pie" (*peón*) y tuviese medios suficientes para disponer de un caballo y dedicarse con él a la guerra, adquiriría la condición de *miles* (caballero).
- Tendrían plena libertad para poder mantener, vender o dar sus bienes.
- Los pleitos que pudiesen surgir entre ellos se juzgarían por el *Liber Iudiciorum*.
- No obstante, en materia penal se regirían por el Fuero de los castellanos, aunque reduciendo las penas a la quinta parte.
- Podrían plantar viñas y otros árboles, y los peones pagarían el diezmo al palacio del rey.
- Aunque podían enajenar sus bienes, solamente lo podían hacer a los vecinos de la ciudad.
- Se les garantizaba su plena libertad personal.

2. Alfonso VII, el 16 de noviembre de 1118, confirma los fueros de Toledo (Fols. 4v-9v). Aquí se copia una versión romanceada, incompleta, que se incluye en la confirmación de los privilegios de Toledo realizada por Alfonso X el 2 de marzo de 1254, en Toledo, sobre la de Fernando III de 16 de enero de 1222.

Todavía no siendo plenamente rey legítimo, y tal vez para granjearse el favor de la ciudad, Alfonso VII concedió un Fuero a Toledo que suponía una recopilación de los fueros que los distintos grupos sociales de la ciudad -castellanos, mozárabes y francos- ya disfrutaban<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Sobre la situación de los mozárabes de la ciudad antes de su ocupación por las tropas de Alfonso VI poco se sabe. Posiblemente no serían muy numerosos, aunque a ellos se añadieron nuevos contingentes provenientes de otros territorios de al-Andalus. Entre el momento de la conquista cristiana de Toledo y la fecha de concesión del fuero se desconoce lo que verdaderamente ocurrió en la población mozárabe. Según la opinión más generalizada es posible que algunos mozárabes, bien por compra o por apropiación, hubiesen adquirido propiedades de los musulmanes que abandonaron la ciudad, lo que determinaría la necesidad de requisárselas, previa pesquisa, para entregarlas a los contingentes de repobladores -especialmente castellanos y francos- que en número creciente llegaban a establecerse en Toledo. Aquella situación pudo haber provocado unas relaciones tirantes con Alfonso VI, ante la desposesión forzosa de sus propiedades para algunos mozárabes. Posiblemente, para terminar con el problema, el rey concedió el citado Fuero, 16 años después de la conquista de la ciudad.

<sup>7</sup> Tras un minucioso análisis de su contenido, Alfonso García Gallo considera que la fecha que presenta el texto no es correcta -sería justo un año antes, en el momento de la primera entrada de Alfonso VII en la ciudad- y la auténtica confirmación se realizaría incluso después de la muerte del rey, pues no parecería lógico que, tras aprobar esta refundición, en 1117, en fechas posteriores confirmase por separado el fuero de los francos y el de los mozárabes. Muy posiblemente, el texto, elaborado en Toledo por algún mozárabe y no en la Cancillería real, se prepararía con ocasión

3. Alfonso VIII, el 30 de septiembre de 1182, otorga a los caballeros de Toledo el privilegio de que no pagasen diezmo por sus heredades (Fols. 10-11). Aquí se copia una versión romanceada, incompleta, incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo llevada a cabo por Alfonso X.

Por este privilegio, Alfonso VIII eximía a los caballeros de la ciudad y de su término (*omnibus Toleti et totius termini sui militibus presentis ac futuris*) del pago de décima o de otro pecho -al rey o a cualquier señor- por las heredades que tuviesen en Toledo o en su término (*nullam deciman nec forum aliquod regi nec domino terre nec alicui alii unquam persolvant*).

4. Alfonso VIII, el 24 de diciembre de 1202, en Toledo, confirma el privilegio de Alfonso VI concedido a los caballeros de la ciudad, declarando que sus heredades estuviesen exentas de tributación en todo el reino (Fols. 11-12). Aquí se copia una versión romanceada, incompleta, incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo llevada a cabo por Alfonso X.

Por este privilegio Alfonso VIII confirmaba la concesión de Alfonso VI (*rex Aldefonsus felicis memoria proavus meus*), por la que todos aquellos que viviesen en Toledo y se dedicasen a la guerra según el Fuero de la ciudad (*ibidem vicinitatem et miliciam faciendo secundum forum Toleti*) -es decir, los milites, los caballeros- quedarían exentos del pago de toda tributación por las heredades que tuviesen en todo el reino (*nullam faciant postam vel facenderam seu pectum aliquod sed pro vicinitate et facendera adque milicia Toleti sint excusati in omnibus aliis villis regni mei*).

5. Alfonso VIII, el 4 de enero de 1203, en Toledo, concede a la ciudad el mesón del trigo, reservando la décima parte de sus rentas para la catedral (Fols. 12-12v). Aquí se copia una versión romanceada, incompleta, incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo llevada a cabo por Alfonso X.

Por esta concesión Alfonso VIII cedía a perpetuidad a la ciudad (*universo concilio Toletano presenti et futuro*), el mesón del trigo (*ubi mesoneus in Toletu ubi venditur tritucum*) con todos los derechos sobre la venta del trigo que en él se llevase a cabo (*omnes mediduras omnesque directuras que in eodum mesone evenerint do omni tritico quod ibidem vendetur*), los cuales se dedicarían para las necesidades de la ciudad y lo sobrante para el mantenimiento de la muralla. No obstante, también concedía al arzobispo y al cabildo de la catedral de Toledo la décima parte de esos

---

de la primera llegada de Alfonso VII a Toledo y éste lo juraría oralmente. Del mismo se irían sacando algunas copias, con diversas variantes, hasta que después de la muerte del rey sería cuando se llevase a cabo su plena confirmación o, cuando al menos, tendría más sentido. GARCIA GALLO, Alfonso: "Los fueros de Toledo", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV, 1975, p. 351-363.

derechos (*dominus archiepiscopus et canonici ecclesie toletane sedis percipiant semper decimam de omnibus illis mediduris et directuris que evenerint in illo predicto mesone*).

6. Alfonso VIII, el 3 de febrero de 1207, en Alarcón, confirma el privilegio de Alfonso VI mandando que todas las aldeas y villas del término de Toledo, fuesen de quien fuesen, prestasen servicio con el concejo de la ciudad (Fols. 12v-14). Aquí se copia una versión romanceada, incompleta, incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo llevada a cabo por Alfonso X.

Alfonso VIII mandaba que todas las villas y aldeas del término de Toledo, tanto las del rey como las de su bodega, las del arzobispo de Toledo, las de la catedral, las de las Órdenes de Calatrava, el Hospital, el Temple y Santiago, así como las de cualquier caballero o persona (*sive sint mee sive de apoteca mea sive domini toletani archiepiscopi sive ecclesie Sancte Marie sive Salveterre sive Hospitalis sive milicie Templi sive ordinis de Ucles sive militis sive cuiscumque hominis*) prestasen facendera con los de la ciudad de Toledo. Sin embargo, quedaban excluidas Illescas (*que fuit propria hereditas imperatris*), Olmos, Ocaña y Montalbán con su término. También precisaba que los de las villas y aldeas del arzobispo y de la catedral que hubiesen de prestar la facendera, fuesen designados por hombres del arzobispo y no por los alcaldes de Toledo pues no quería que éstos tuviesen potestad alguna sobre aquellos (*non enim volumus quod alcalldes vel cives Toletani habeant aliquam potestatem vel aliquam premiam super homines archiepiscopi et ecclesie Sancte Marie*).

7. Alfonso VIII, en la misma fecha y lugar, manda que ningún vecino de Toledo pudiese vender sus heredades a otro que no fuese la catedral (Santa María de Toledo) (Fols. 14-14v). Aquí se copia una versión romanceada, incompleta, incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo llevada a cabo por Alfonso X.

Atendiendo al daño y perjuicio sufrido por la ciudad de Toledo y su tierra, de acuerdo con hombres buenos de la ciudad, Alfonso VIII mandó que ningún vecino de la misma, hombre o mujer, pudiese dar o vender heredad alguna, a ninguna Orden, excepto a la catedral de Toledo (*nullus homo de Toletto sive vir sive mulier possit dare vel vendere hereditatem suam alicui ordini excepto si voluerit eam dare aut vendere Sancte Marie de Toletto quia est sedes civitatis*). Excluía de esta obligación a algunos personajes como don Gonzalo Pedro de Torquemada y sus familiares Pedro Armillez de Portugal y García Pedro de Fuente Almexir, así como a sus hijos y a sus nietos. Igualmente, confirmaba que la donación que doña Luna había hecho al monasterio de Santa María la Real de Burgos antes de este mandato, quedase excluida de la misma. También se señala en el texto que el caballero que tuviese heredad en Toledo tendría que hacer vecindad en la ciudad, so

pena de perderla y de que el rey se la diese entonces a quien estuviese dispuesto a hacer la vecindad. Esta concesión, a quien beneficiaba especialmente era a la catedral de Toledo.

8. Fernando III, el 16 de enero de 1222, en Madrid, confirma los privilegios de Toledo (estos privilegios son los seis últimos que acabamos de reseñar) (Fols. 3-16). Aquí se copia una versión romanceada que se incluye en la confirmación de Alfonso X de 2 de marzo de 1254.

Fernando III llevó a cabo una confirmación conjunta de los 6 privilegios que Alfonso VIII había concedido a Toledo. No se efectuó una refundición de los mismos sino que se mantuvo cada privilegio individualizado. La confirmación se dirigía a todo el concejo toledano, *militibus, civibus, tam moçarabis quam castellanis seu franquis, presentibus et futuris*<sup>8</sup>.

9. Alfonso X, el 2 de marzo de 1254, en Toledo, confirma los privilegios de la ciudad (Fols. 2-19v). Se realiza sobre una versión romanceada de la confirmación de Fernando III; se incluye una reproducción del sello rodado de Alfonso X así como la relación de todos los confirmantes.

Alfonso X volvió a confirmar el conjunto de 6 privilegios que anteriormente había confirmado Fernando III. La confirmación se llevó a cabo a petición de los toledanos, aprovechando la presencia del rey con motivo de las Cortes que celebró en la ciudad: *quando vin a Toledo a fazer hy mis cortes vinieron a mi los cavalleros et los omes bonos del conceio de Toledo e amostraron me sus privilegios de los buenos fueros et de los bienes et de las franquezas que les fizieron el rey don Alfonso et el rey don Alfonso Remondez et el rey don Alfonso mio visavuelo et confirmados del rey don Fernando mio padre et pidieron me merçed que yo que ge los confirmasse.*

10. Alfonso X, el 26 de enero de 1259, en Toledo, concede a los caballeros, dueñas, escuderos y caballeros mozárabes de la ciudad, la exención del pago de moneda y que sus heredamientos fuesen encotados (Fols. 23-25). Se incluye en la confirmación que realizó Sancho IV el 20 de diciembre de 1289.

Estando en Toledo, Alfonso X, *connosciendo como los cavalleros et los fijos dalgo de la noble çibdat de Toledo sirvieron siempre a los de nuestro linage en poblar Toledo et en guardar ge la et en seer les mandados et obedientes en todas cosas... et fizieron lo que nos mandamos et toviemos por bien et por la naturaleza que connusco han sennallada mientre por que nasciemos en*

---

8 Con esta confirmación quedaba consolidado lo que García Gallo ha denominado como el Fuero de Toledo, y como tal sería concedido por el propio Fernando III a varias ciudades de Andalucía. GARCIA GALLO, A.: *op. cit.*, p. 401-405.

*Toledo, concedió a todos los cavalleros et las duennas et los escuderos fijos dalgo et los que dellos vinieren que son et que fueren moradores en la noble çibdat de Toledo, la exención del pago de tributo de moneda y que los heredamientos que tuviesen en la ciudad y en su término fuesen encotados assi como son los heredamientos que los cavalleros fijos dalgo han en Castiella. También eximió del pago de moneda a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mientras del linage de los moçaraves a quien cinnieron espada los del nuestro linage o los ricos omes onrrados que fueron a la sazón.*

11. Alfonso X, el 6 de febrero de 1260, en Toledo, vuelve a confirmar el privilegio anterior, ya que, por necesidades del "Fecho del Imperio", había pedido el tributo de moneda y los caballeros de Toledo se lo habían pagado (Fols. 27v-29v). Se incluye en la confirmación que hizo Sancho IV el 20 de diciembre de 1289.

La concesión del privilegio anterior coincidió con el momento en que había que recaudar el tributo de moneda y cuando, además, se pidió su cantidad doblada, *el una por que era llegado so tiempo que nos la avien a dar por derecho et la otra por ayuda del ffecho del Imperio*. A pesar de todo, como ya estaba *echada hy pregonada*, los caballeros de Toledo la pagaron, especialmente por el Fecho del Imperio. Pero para que ello no supusiese una anulación del privilegio, Alfonso X, estando en Toledo, lo renovó, al tiempo que disponía que los demás habitantes de la ciudad y de su término, no volviesen a pagar *mas de una moneda a su tiempo assi como fuero et costumbre*.

12. Alfonso X, el 13 de mayo de 1274, en Toro, confirma el privilegio de no pedir más el servicio a los de Toledo, a pesar de que había pedido el equivalente a dos años, por necesidades del "Fecho del Imperio" (Fols. 16v-17v).

*Por mucho mester para Fecho del Imperio*, Alfonso X pidió a los de Toledo el tributo del servicio correspondiente a dos años y aquéllos se lo dieron. En agradecimiento, y *entendiendo la su grand pobreza*, el rey prometió eximirles de ese tributo y de no volverlo a pedir nunca jamás, ni él ni sus sucesores.

13. Sancho IV, el 18 de diciembre de 1289, en Toledo, confirma los privilegios de la ciudad (Fols. 20-20v). Aquí solamente se copia la parte inicial de la confirmación.

Sancho IV confirmó el conjunto de 6 privilegios de Alfonso VIII, sobre la confirmación de Alfonso X de 2 de marzo de 1254, que a su vez confirmaba la de Fernando III de 16 de enero de 1222.

14. Sancho IV, el 20 de diciembre de 1289, en Toledo, confirma el privilegio de Alfonso X de 26 de enero de 1259 por el que concedía a los caballeros, dueñas, escuderos y caballeros mozárabes de la ciudad, la exención del pago de moneda y que sus heredamientos fuesen encotados (Fols. 21v-25).

Era la confirmación del privilegio que anteriormente había concedido Alfonso X.

15. Sancho IV, en la misma fecha y lugar, confirma el privilegio de Alfonso X de 6 de febrero de 1260 por el que éste confirmaba el no volver a pedir el tributo de moneda, aunque lo había hecho por necesidades del "Fecho del Imperio" (Fols. 26v-30).

Era la confirmación del privilegio que también anteriormente había concedido Alfonso X.

16. Sancho IV, el 30 de diciembre de 1289, en Toledo, concede a los hombres buenos del común de la ciudad la exención del pago de moneda (Fols. 25-26v).

Sancho IV, *catando como los omes bonos del comun de la noble cibdat de Toledo sirvieron siempre a los Reyes de nuestro linaje et les fueron mandados et obedientes en todas cosas et a nos otrossi ante que regnassemos et despues que regnamos et fizieron lo que nos mandamos*, les concedió, *por que sean mas ricos et mas abundados, que fuesen quitos de moneda pora sienpre que la non den.*

17. Sancho IV, el 14 de febrero de 1290, en Avila, manda que en Toledo no hubiese entregador de las deudas de los judíos (Fols. 37v-38v). Se incluye en la confirmación que realizó Pedro I el 5 de diciembre de 1351 en Valladolid.

Sancho IV había puesto entregador *que entregare las debdas de los judios de Toledo et de su termino*, ante lo cual, los toledanos, por mediación de Ferrant Pérez, alcalde del rey en la ciudad, se quejaron al monarca ya que el cargo solía ser *de los alcalles o de aquellos que ellos mandavan*. Por lo cual le pidieron que lo quitase, a lo que accedió, mandando *que non aya entregador en Toledo nin en su termino de los cavalleros nin de las duennas nin de los vesinos de Toledo nin de sus vasallos nin de sus apaniaguados, sinon los alcalles.*

18. Sancho IV, el 6 de julio de 1291, en Burgos, a petición de Toledo, manda que se escriba sobre pergamino el texto de la concesión anterior (Fols. 37v-39v).

El texto de la concesión anterior debió de escribirse sobre papel, por lo cual, los toledanos, ante el temor de que se rompiese y, por tanto, se perdiese, a través también del citado Ferrant Pérez,

pidieron al rey que mandase escribirlo sobre pergamino de cuero, al que se incorporaría el correspondiente sello de cera como refrendo legal.

19. Fernando IV, el 28 de abril de 1309, en Toledo, manda que los vasallos y apaniguados de los vecinos de la ciudad estuviesen exentos del pago de pechos, excepto de moneda forera (Fols. 35-36). Se incluye en la confirmación que realizó Pedro I el 30 de octubre de 1351 en Valladolid, sobre la de Alfonso XI de 26 de enero de 1334.

Fernando IV, *veyendo et sabiendo en buena verdat que los vasallos et los apaniguados de los cavalleros et de las duennas et de las donzellas et de los otros vezinos de Toledo quales quier que y moren et los otros que son de Toledo et moran en los otros lugares de mios regnos que nunca pecharon pecho nin pedido nin serviçio nin yantar nin fonsado nin ffonsadera nin martiniega nin marçadga a los reyes*, prometió de no volver a pedir pecho alguno, *salvo ende moneda forera quando acaesciere de siete en siete anos*.

20. Alfonso XI, el 26 de enero de 1334, en Sevilla, confirma el privilegio anterior (Fols. 35-36v). Se incluye en la confirmación de Pedro I de 30 de octubre de 1351.

Sin embargo, el 27 de marzo de 1337, en Madrid, tuvo que volver a confirmar este privilegio ya que, *por el grant menester en que ssomos para esta guerra que avemos con el rey de Portogal tovimos por bien de nos servir de los vasallos et apaniguados de vos los cavalleros et los escuderos et de las duennas et de las donzellas et de los omes buenos vezinos de Toledo... et tovymos por bien de tomar de los dichos vuestros vasallos et vuestros apaniguados en sserviçio tres ayudas*. A la par que realizaba la confirmación, y para reforzarla, recalcó que él *nin los reyes que regnaren despues de nos en Castiella et en Toledo et en Leon non podamos desir que rrenunçiastes vos nin los dichos vuestros vasallos nin apaniguados los dichos privilleios et cartas nin parte dellas por estas ayudas que nos tovymos por bien de tomar en sserviçio*<sup>9</sup>.

21. Pedro I, el 25 de octubre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirma el fuero de los mozárabes de Toledo que había sido concedido por Alfonso VI el 19 de marzo de 1101 (Fols. 31-34v).

Hasta esta de Pedro I no se conocen otras confirmaciones anteriores del fuero de los mozárabes de Toledo.

---

9. IZQUIERDO BENITO, R.: *Privilegios reales...*, p. 49, doc. 59.

22. Pedro I, el 30 de octubre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirma el privilegio que había concedido Fernando IV el 28 de abril de 1309, eximiendo del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniguados de los vecinos de Toledo (Fols. 35-37).

La confirmación se realiza sobre la que había llevado a cabo Alfonso XI el 26 de enero de 1334 en Sevilla.

23. Pedro I, el 5 de diciembre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirma el privilegio de Sancho IV de 14 de febrero de 1290, para que no hubiese en Toledo entregador de las deudas de los judíos (Fols. 37-39).

La confirmación se lleva a cabo sobre la carta de Sancho IV de 6 de julio de 1291, mandando que el texto de la concesión se escribiese sobre pergamino.

## TRANSCRIPCION

A continuación presentamos la transcripción literal del texto de este libro, manteniendo la misma ortografía y señalando el orden de su foliación. Para que su lectura no resulte excesivamente complicada, dado el carácter reiterativo que el texto de muchos privilegios o confirmaciones tiene, hemos diferenciado cada uno de ellos señalando previamente su contenido, con breve regesta, así como otras especiales características que el libro también presenta (miniaturas, semblanzas de reyes, errores del copista, etc.).

(Fol. 1) *Este es el pitafio del muy noble rey don Alfonso fijo del muy noble sancto rey don Fernando e de la Reyna donna Beatric que fue el deçeno rey que por este nonbre don Alfonso fueron llamados en Castiella e en Leon Et ffue rey muy bueno e muy sesudo e muy entendudo e seyendo infante gano el regno de Murcia Despues ffue con el rey don Fernando su padre en ganar Sevilla Et despues gano Niebla e Xerez Et otros castiellos muchos en la fon (sic) frontera et fiço cavallero a don Dionis rey de Portugal e a don Dodart rey de Inglatierra e a don Felipe emperador de Costantinopla e a don Redolfo rey de Alemania e a Abeniafon rey de Niebla e (Fol. 1v) a otros omes mucho ondrados e por la bondat e nobleça e en senamiento que avien en ssi esleyeron le los de Alemania por emperador e oviera lo a seer si non por fuerça quel fizo la eglesia Este muy noble rey don Alfonso sobre dicho finno martes ante Pascua Mayor IIII dias andados del mes de abril era de mill e treçientos e veynte e dos annos andados.*

(Fol. 2) Miniatura en la que se representa a un rey sentado en la parte izquierda (posiblemente Alfonso X), con una bola en su mano izquierda, entregando un pergamino a dos personajes arrodillados)

*De cuemo este muy noble rey don Alfonso confirno los privilegios de Toledo e comiença a deçir de esta manera*

El 2 de marzo de 1254 Alfonso X, en Toledo, confirmó los privilegios de la ciudad (El texto original en apéndice documental nº 9)

*Conoscuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella de (Fol. 2v) Toledo de Leon de Gallicia de Sivilla de Cordova de Murcia de Iahen Quando vin a Toledo a façer y mis Cortes vinieron los cavalleros e los omes buenos del comun de Toledo e mostraronme sus privillegios de los buenos fueros e bienes e de las franqueças que los fiçieron mios antecessores confirmados del rey don Fernando mio padre E pidieron me merçet que yo que ge los otorgasse e ge los confirmasse E los privilegios eran fechos en latin que quiere deçir en el Castellano desta guisa*

(Fol. 3) Miniatura en la que se representa a un rey sentado en la parte izquierda (posiblemente Fernando III), con un cetro en su mano derecha, entregando un pergamino a dos personajes arrodillados, junto a otros dos de pie en la parte derecha.

*La confirmacion de los privilegios de Toledo que fiço el Rey don Fernando*

(A continuación se copia una versión romanceada de la confirmación de los privilegios de Toledo que Fernando III realizó en Madrid el 16 de enero de 1222. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 8)

*Que los fechos de los Reyes e de los principes acabden la memoria (Fol. 3v) de que son dignos de firmar son con beneficio de escriptura e seer puestos en scripto E por ende yo don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella e de Toledo Cobdiciado yr por la carrera de los mios avuelos e visavuelos e ayuntarme a ellos e semiarlos en los mios fechos asi cuemo yo pudiere Et queriendo confirmar las franquezas e las abadas costumbres que ellos dieron a los sus fieles En uno con mi muger la reyna donna Beatriç e con mio fiijo don Alfonso con otorgamiento e plaçer de la reyna donna Bereguella mi madre fago carta de otorgamiento e robracion e de confirmamiento e de establir dat que dure a vos todos los de Toledo Cavalleros e omes buenos tan bien a moçaraves como a Castellanos e francos (Fol. 4) valedera por sienpre a los que son agora e a los que fueren daqui adelante Onde otorgo por cierto a vos todos e confirmo todo quanto diçe en estos privilegios escriptos aqui despues desto vuestros antecesores ganaron de mios avuolos de nuestra franqueça E fiz los escrivir segunt el tenor que en ellos se contiene palabra por palabra en una carta Et diçe en el castellano desta guisa*

*Este es el pitafio del muy noble sancto rey don Fernando Padre del sobre dicho rey don Alfonso que regno en Castiella e en Leon XXXV annos Este el echo de toda Espanna El poder de los moros e gano la tierra de Toledo fasta la e fue alcado rey en la Era de mill e doçientos e çinquenta e çinco annos*

(Fol. 4v) Miniatura en la que se representa a un rey sentado en la parte derecha (posiblemente Alfonso VII) y dos personajes arrodillados; a uno le entrega un pergamino con la mano izquierda y el otro le besa la mano derecha.

*El privilegio que dio el emperador don Alfonso a los cibdadanos de la cibdat de Toledo e les confirma el que les dira el rey don Alfonso su avuelo que la ganara*

(A continuación se copia una versión romanceada, incompleta, de la confirmación de los fueros de Toledo realizada por Alfonso VII el 16 de noviembre de 1118. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 2)

*So el emperador o de la sancta e non parti (sic) (Fol. 5) Trinidad conviene a saber del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo con un Dios por cierto poderoso sobre todas las cosas Mando al onrrado Rey don Alfonso fiijo de don Remondo Renovar e confirmar este pleyto e postura muy firme a todos los omes buenos de la Ciudat de Toledo conviene a saber Castellanos moçaraves e francos por la fiel dat e la ygualdat dellos Et aquellos privilegios que les diera su avuelo el Rey don Alfonso del Dios parayso meioro e confirmogelos por el amor de Dios e por perdon de todos sus peccados e desta guisa por cierto que todos los juycios dellos e sus pleytos sean iudgados segund el Libro Iudgo delante dieç muy nobles e muy sabios dellos que sean siempre con el alcalde de la cibdat a examinar los iuycios de los pueblos Et que todos (palabras borradas) (Fol. 5v) testimonia asaz verdadera en todo su regno E otrosi que todos los clerigos que noche e dia oran por si e por todos cristianos a Dios poderoso sobre todas las cosas ayan sus heredades quitas de dar Decimas por ellas Et otrosi dio por cierto a los cavalleros franqueça de portadgo de cavallos e de mulos en la cibdat de Toledo Et si algun cristiano cativo (palabras borradas) cativo (sic) non den portadgo por aquel moro Et quanto el Rey diere a Cavalleros de Toledo de sus dones e de sus aprofechamientos que lo partan ellos entre si conviene a saber Castellanos e Gallegos e moçaraves*

segund que fueren en la cuenta los unos e los otros e que non sean peyndrados tan bien los cavalleros como los otros de la cibdat de Toledo en todo el regno della Et que si alguno fue (Fol. 6) re osado de reyndrar a algun dellos en todo sus regnos doble aquella pondra que fiziere e peche al rey LX sueldos doro Aun dio a los cavalleros esta otra franqueça que non fagan anuda si non un fonsado en el anno E quien fincare de quel fonsado sin verdadera escusa peche al rey diez sueldos (tachado: doro) E si alguno dellos muriere e toviere del Rey cavallo o loriga o algunas otras armas hereden lo todo sus fiios o sus prepincos e finquen con su madre onrrados e libres en la onrra del su padre dellos fasta que puedan cavalgar Et si sola dexare la muger sea onrrada de su onrra de su marido E otrossi los que dentro de la cibdat moraren o fuera en las villas en sus solares e contiendas e peleas se levantaren contre ellos todos los calonnos que y vinieren sean de los suyos Otrosi si alguno (Fol. 6v) dellos quisiere yr a Francia o a Castiella o a Galicia o a otra tierra qualquiere dexa un cavallero en su casa que sirva por el en quanto el alla durare e vaya con la Bendicion de Dios Et quien quiere que con su muger quisiere yr a sus heredades allende la sierra dexa un cavallero en su casa e vaya en Octubre e venga en el primero mayo Pero si a este plaço non viniere y escusa verdadera non oviere Peche al rey LX solidos doro E si la muger non levare non dexa con ella el cavallero Pero venga a este plaço Otrosi si los labradores por pan e los labradores de las vinnas den de trigo e de ordio e de los frutos de las vinnas la decima parte al rey e non mas E sean escogidos per ascrevir estas decimas omes fieles e que teman a Dios e que tomen gualardon del Rey por ello Et que sea aduça la decima a los al (Fol. 7) faries del rey en el tiempo de las mieses e los derechos de las vinnas a los lagares en el tiempo de las vendimias e sea tomada dellos verdadera e ygual medida veyendo lo dos o tres fieles de la cibdat Et aquestos que estas deçimas dan al Rey non sea sobrellos nengun servitio que ayan de façer sobre sus bestias dellos nin serna nin fonsaderia nin vegilia en la cibdat ni en castiello Mas sean onrrados e libres e partidos de todas lacerias Et qualquier dellos que cavalcar quiera cavalgue (palabras tachadas) Et otrosi quien quier que oviere hereditat o villa cerca rio de los rios de Toledo e en esse rio (palabras tachadas) pesquera quisiere facer fagalo sin todo miedo e ayan ellos e sus fijos e sus herederos dellos todas las sus heredades firmes e establecidas por todo tiempo e que vendan e conpren unos de o (Fol. 7v) tros e que lo donen a quien quisieren faga cada uno en su hereditat segunt fuere su voluntad Otrosi si su avuelo que Dios perdona tollio a alguno dellos alguna hereditat por yra e a tuerto sin culpa manifiesta que sea tornado en ella Et aun decabo de aquellos que heredades ovieren en qual quier tierra del su imperio mando que sayones nin merinos non entren en ellas mas sean franqueadas por amor daquella puebla que an en Toledo con ayuda de Dios E otrosi de quantas cibdates de moros tomaren o ovieren fenzan (sic) de tomar a ellos dessa cibdat fueron e yran conbrar (sic) sus heredades que las leguen asi por suyas propias de Toledo con los moradores de Toledo Et otrosi que si los que allent la Sierra son ovieren algun juyçio con algun Toledano que vengan a medianedo en Calatalyfa e ay se iudiguen con el (Fol. 8) Et por la obediencia de los sanctos padres complir lo que les fuere mandado Calerum mando al esse Rey don Alfonso ensanche Dios su regno del que ningun tornado cristiano de nuevo non aya mandado sobre ningun cristiano en Toledo nin en su termino daqui adelante Otrosi que si algun ome cayere en omezillo o en algun livor (sic) sin su voluntad que lo non quisiesse façer e provado fuere por verdaderas testimonias si fiador diere nin sea encerado en la carcel e si fiador non diere non sea levado a ningun lugar fuera de Toledo mas solamiente sea encerrado en la carcel de Toledo Conviene a saber en la de alfada e non peche mas de la quinta parte de la calonna e non mas Otrossi si alguno matare algun ome dentro de Toledo o fuera de la villa fasta circo (sic) miçeros en deredor de la vil (Fol. 8v) la que muera por ello sea muerte a piedras Et quien por muerte de cristiano o de moro o de iudio por sospecha fuere acusado e non oviere sobrel verdaderas e fieles testimonias judguele por el Libro Judgo Otrossi si alguno fuere provado con algun furto peche toda la calonna segund el Libro Judgo Otrossi si algun ome enbargandol el peccado cuydar alguna traycion contra la cibdat o contra algun castiello e descubierto fuere provado por muy fieles testimonias el solo padeçca el mal que deviere o sea desterrado e si por aventura fuxiere e non fuere fallado que el

*Rey reciba su parte de todo quanto el oviere e su muger sin que con sus fijos en su racion dentro de la cibdat e fuera sin todo embargo Este juyçio dio a Toledo el muy noble rey don Alfonso Remondeç el dia en que este Privilegio confirmo Et mando que ningun pasa (Fol. 9) dero non descenda en ninguna de las cosas de los Toledanos dentro de la cibdat nin en sus villas Et si muger de las mugieres dellos fuere bibda o virgo non sea dada a marido amidos (sic) nin por si nin por ninguna persona poderosa Otrossi ninguno no sea osado de robar muger de las mugieres dellos quier sea mala ni quier buena non en la cibdat nin en carrera nin en villa e quien quier que una del las robare muerte e muera en esse logar Et desta guisa confirmo la onrra de los cristianos que moro o judio si oviere pleyto con cristiano que al alcalde de los cristianos venga a iuyçio Et que ningunas armas nin ningun cavallo de siella non salga de Toledo a tierras de los moros Et plogo otrossi a el quella cipdat de Toledo non sea emprestamo nin sea en ella sennor sennoreador cador (sic) Otrossi non el nin varon nin fembra e en el tienpo del Estigo socerra a defender a (Fol. 9v) Toledo de todos que la quisieren apremiar quier sean cristiano quier moros E mando que ninguna presona non aya hereditat en Toledo si non el que morare en ella con sus fijos e con su muger Et el refagimiento de los muros della que se faga siempre de los pros e de los profechamientos de Toledo assi como era antes en tienpo de su avuelo Rey don Alfonso en parayso sea el Et si algun Castellano a su fuero quisiere yr vaya Et sobre esto todo ex alte Dios el su ymperio perdoneles todos los peccados que acayscieren de muerte de judios e de las cosas dellos e de todas las pesquisas tan bien mayores como menores Et las otras cosas que pertenescen a los onrramientos del privilegio*

*Este es el Rey don Alfonso que regno XL annos Este gano de los moros mucha tierra e poble mucha de la (Fol. 10) suya e vençio en canpo cerca de Merida a Abehud rey de toda el Andalucia*

Miniatura en la que se representa a un rey sentado en la parte derecha (posiblemente Alfonso VIII), con una bola en su mano izquierda y entregando con la otra un pergamino a dos personajes arrodillados.

*El privilegio que dio a Toledo el rey don Alfonso que vencio en la batalla de Ubeda*

(A continuación se copia una versión romanceada, incompleta, del privilegio que, el 1 de octubre de 1182, otorgó Alfonso VIII a los caballeros de Toledo para que no pagasen la décima por sus heredades. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 3)

*Por que aquellas cosas que de los (Fol. 10v) Reyes e de los principes de la tierra son establecidas se firman por escripto por que por la longura de los tiempos non se den olvida Por ende yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo En uno con mi mugier la reyna donna Leon (or tachado) que por aquello que vos yo falle muy apareyados e fieles en los mios servitios fago carta de franqueza e de soltura de establidat a vos todos de Toledo valedera por siempre yamas a los que sodes agora e a los que seran adelant Do assi e otorgo a todos los cavalleros de Toledo e de todo su termino a los que son agora e a los que seran adelante Que en todas las heredades que an en Toledo o en alguna partida del su termino o que lo ovieren daqui adelante que ninguna decima nin ningun fuero de sus cosas non den a rey nin a sennor de (Fol. 11) tierra nin a ninguno otro nunqual pechen nada Et quales quier que de las sus manos dellos labraren las heredades dellos que de los fructos que ende reçibieren que non den ninguna deçima mas los sobredichos cavalleros con todas sus heredades que libres finquen e quitos de todo*

*agravamiento de rey e de otro pecho por todos los siglos ya mas e que ayan todas las otras cosas del onrramiento del privilegio*

*Este es otro privilegio que dio a Toledo este rey sobredicho don Alfonso que vençio la de Ubeda e confirma el que dio el emperador su avuelo*

(A continuación se copia una versión romanceada, incompleta, de la confirmación, otorgada en Toledo por Alfonso VIII el 24 de diciembre de 1202, del privilegio concedido por Alfonso VI a los caballeros de Toledo declarando que sus heredades estuviesen exentas de tributación en todo el reino. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 4)

*Conosçida cosa sea tambien a los que agora son como a los que an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo vi aquel privilegio que el Rey don Alfonso mio visavuelo Rey de buena memoria fiçiera a aquel tiempo (Fol. 11v) a todos los de la çibdat de Toledo en que se contenie que qual quier que morare haciendo y vecindat e cavalleria segund fuero de Toledo que sean escusados e sueltos de todo otro pecho façendera en todo su regno Et por cierto yo el sobre dicho Rey don Alfonso queriendo que los fechos de mios anteqesores sean ciertos e firmes fago en uno con mi mugier la Reyna Aliononor (sic) e con mio fijo don Ferrando Carta de franqueza e de soltura a vos todos los de Toledo los que sodes agora e los que an de seer adelante e mandando firme mientras que quales que en Toledo moraren e y ficieren veçindat e cavalleria segund el fuero de Toledo que sus heredades las que ovieren en todo mio regno non fagan dellas ninguna puesta o façendera nin pecho ninguno mas por veçindat e la facendera e la cavalleria de Toledo sea escu (Fol. 12) sados en todas las otras villas del mio regno e ayan las otras cosas de los onrramientos del privilegio*

*Otro privilegio que dio a Toledo este rey don Alfonso que vençio la de Ubeda*

(A continuación se copia una versión romanceada, incompleta, de la concesión del mesón del trigo y de sus medidas que Alfonso VIII hizo a Toledo el 4 de enero de 1203 en la misma ciudad, reservando la décima parte de sus rentas para la catedral. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 5)

*Conosçuda cosa sea e manifiesta a los que son e an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella e de Toledo en uno con la Reyna donna Alionor mi muger e con mio fijo don Ferrando fago de buen coraçon e de grandosa voluntad Carta de donation e de otorgamiento de establidad a vos todos los de Toledo a los de agora e a los que an de eseer e valedera para siempre Et do vos por cierto a vos e otro aquel meson en Toledo o se vende el Trigo qual ayades por siempre e tomedes sienpre todas las medidas e todas las derechuras que en esse (Fol. 12v) meson acaescieren de todo trigo que se y venda Assi que quanto tomaredes daquellas medidas e derechuras que espendades dellas las cosas que menester fueren a pro del comun de Toledo e lo que del sobrare de aquellas medidas e derechuras sacadas ende las despensas sobredichas que lo dedes e lo espendades en la obra del refaçimiento de los muros de Toledo Pero assi aduximos e toviemos por bien de otorgar a vos esto que el arçobispo e los calonigos de siella de la iglesia de Toledo perçiban e tomen ende siempre la decima de toda aquellas medidas e derechuras que vinieren en aquel meson sobredicho Et las otras cosas de los onrramientos*

*Otro privilegio que dio a Toledo este rey don Alfonso de Ubeda e confirma el del enperador su avuelo*

(A continuación se copia una versión romanceada, incompleta, de la confirmación otorgada por Alfonso VIII el 3 de febrero de 1207, en Alarcón, del privilegio concedido por Alfonso VI, mandando que todas las aldeas y villas del término de Toledo, fuesen de quien fuesen, prestasen servicio con el concejo de la ciudad. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 6)

*Por el presente escripto sea co (Fol. 13) nosçido tan bien a los que son como a los que an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella e de Toledo En uno con mi mugier la Reyna donna Alionor e con mios fiios don Ferrando e don Enrrique otorgo e confirmo a los de Toledo assi como fiço mio visavuelo Rey don Alfonso de buena memoria que todas las villas que son en termino de Toledo e aldeas quier sean mias quier de la mi Bodega quier del arçobispo de Toledo quier de la yglesia de Sancta Maria quier de Salvatierra quier del Ospital quier de la orden Ducles quier de cavallero quier de qual quier otro ome fagan façendera con la çibdat de Toledo assi como la façen los dessa çibdat Pero fuera sacamos desta generalidat Yliescas que fue heredit propria del emperador e Olmos e Ocanna Et a Montalvan con su termino que nunca esto fiço Mais pero de las villas del arçobispo (Fol. 13v) e de sus aldeas e de la yglesia de Sancta Maria Mandamos assi que la puesta e la façendera que diximos suso que ellos deviesen façer con los de la çibdat de Toledo que la fagan mas non por las manos dellos mas por manos de ombres del arcobispo que coja la de a los alcaldes de Toledo Qua non queremos que los alcaldes o los de la çibdad de Toledo ayan nengun poder nin ninguna premia sobre los ombres del arcobispo e de la yglesia de Sancta Maria Et con aquel pecho que estos a los de la çibdad de Toledo fiçieren sean libres e quitos de Todo pecho e fazendera de Rey Et si yo o mio fijo o alguno de mio linage quisiere otro pecho o otra façendera aver dellos omes sobredichos del arçobispo e de la yglesia de Sancta Maria que non sean ellos tenidos que ningun pecho nin façer façendera con los de la çibdad de Toledo Et ayan las otras cosas que pertenesçen al onrramiento de (Fol. 14) Privilegio*

*Otro privilegio que dio a Toledo este Rey don Alfonso que vençio la de Ubeda*

(A continuación se copia una versión romanceada, incompleta, de la carta concedida por Alfonso VIII en Alarcón, el 3 de febrero de 1207, por la que indicaba que ningún vecino de Toledo pudiese vender sus heredades a otro que no fuese Santa María de Toledo. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 7)

*Por el presente escripto sea conosçudo tan bien a los que son como a los que an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo En uno con mi muger la Reyna donna Alionor e con mios fijos don Ferrando e don Enrique catando yo el danno de la cibdad de Toledo e el quebranto que dende venia a la tierra estableçi con buenos omes de Toledo quier varon quier muger quier varon quier muger (sic) que non pudiessen dar nin vender su heredit a ninguna orden sacado ende si la quisiere dar o vender a Sancta Maria de Toledo porque es la siella de la cibdad Mas de su mueble de quanto quisiere segund el su fuero Et la orden que la heredit recibiere dada o conprada que la pierda essa heredit e el que la vendiere que pierda (Fol. 14v) los maravedis que por ella reçibie Et ayanlos los sus parientes mas propincos Pero yo con los de la cibdad condonno a don Gonçalo Perez de Torquemada e a sus cormanos (sic) Pero Armildez de Portugal Et a Garçi Perez de Fuent Almexir que su heredit e el mueble que lo den a quien su voluntad les diere Conviene a saber lo que oy an Aun condone este mismo a sus fijos e a sus nietos aun otorgamos que aquello que donna Luna dio ante deste estableçimiento al monesterio de Burgos de Sancta Maria la (sic) con sus derechuras que vala Mas cavallero de otra parte que heredit a o oviere en Toledo faga y veçindat con sus veçinos e dotra guisa pierda essa heredit e dela el al Rey a quien quisiere que faga por el la vequindad Et las otras cosas de los onrramientos del privilegio*

*Este es don Ferrando fijo de don Alfonso emperador (Fol. 15) de Espanna Regno en Leon XXXI anno fue ganado e mucho aventurado e vençio muchas batallas e vençio al Miralmomelin en Cibdat Rodrigo*

Miniatura en la que se representa a un rey sentado en la parte derecha (posiblemente Fernando II de León), con una bola y un cetro rematado en un águila en su mano izquierda; con la otra entrega un pergamino, del que pende un sello, a un personaje arrodillado junto al que se encuentra otro, con las manos juntas en súplica. A la izquierda, otro personaje de pie, con una espada en la mano. El rey tiene en su ropa representaciones de leones y castillos.

*De como torna la raçon a la confirmation de los privilegios de Tole (Fol. 15v) do que fiço el Rey don Ferrando*

(A continuación se copia una versión romanceada de la parte final de la confirmación de los privilegios de Toledo realizada por Fernando III, en Madrid, el 16 de enero de 1222)

*Ode los privilegios sobre scriptos e todas aquellas cosas que se en ellos contienen yo el Rey don Ferrando nonbrado suso los otorgo e los robo e confirmo Et demas establezco que sean guardadas para sienpre e nunca sean revocadas nin defechas Mas si alguno esta carta de mio otorgamiento ossare quebrantar nin minguarla en ninguna cosa llenera mientre en la yra de Dios poderoso sobre todas las cosas e con Iudas traydor de Nuestro Sennor e sostenga las penas infernales e peche a la parte del Rey mil maravedis en oro Et aquello a que se atrevire a fazer que non vala Et sobre esto el danno que a vos fiziere que vos lo cobre doblado fecha la carta en Maydrit diez et VI dias de enero en la (sic) de mil doçientos e sesaenta El anno quinto del Regno (Fol. 16) deste rey don Ferrando Et yo don Ferrando el sobredicho esta carta que mande fazer con la mi manu propia la robo e la confirmo*

*Agora torna aqui la raçon a acabar la confirmation de los privilegios de como fiço el Rey don Alfonso*

(A continuación se copia la parte final de la confirmación de Alfonso X)

*E yo el sobre dicho Rey don Alfonso Regnant en uno con la Reyna donna Violant mi muger e con fija la infante donna Bereguella en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sivilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badaiog e en el Algarbe Por el deudo que an los de Toledo conmigo maior que todos los otros omes de mios regnos Et que e sabor de fazerles bien e merçet e de levarlos adelant Otorgo los privilegios sobredichos e confirmolos Et mando que ninguno non sea osado de yr contra (Fol. 16v) este mio privilegio en ninguna cosa e aquel que lo fiziere aya la yra de Dios e descenda con Iudas traydor en fondon de los infiernos Et demas pechar mie el toto sobredicho e a ellos todo el danno doblado fecha la carta en Toledo por mandado del Rey dos dies andados del mes de março En era de mil e doçientos e novaenta e dos annos Alvar Garçia de Fromesta la escrivio el anno segundo que el Rey don Alfonso regno*

*Este es el privilegio de los dos servitios que mandaron los cavalleros e ell alguazagil e los omnes buenos de Toledo al rey don Alfonso*

Alfonso X, en Toro, el 13 de mayo de 1274 mandó que no se volviese a pedir más el servicio a los de Toledo, aunque él lo había hecho por necesidades del "Fecho del Imperio" (el texto original en apéndice documental nº 12)

*Sepan quantos esta carta viere e oyeren Como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sivilla de Cordova de Mur (Fol. 17) cia de Iahen e del Algarbe Por muchos servitios e buenos que nos siempre fiçiestes los cavalleros el alquaçil e los omes buenos de Toledo e por que nos otorgastes que nos dariedes oganno de vuestros vasallos e de todo vuestro termino el servitio de dos annos bien e conplida mientras que era cosa que avíamos mucho menester para Fecho del Imperio e nos entendiendo la su grand pobreza prometemos de les nunca demandar daqui adelante los otros annos e quitamos gelo por sienpre yamas dando nos oganno ellos el servitio como sobredicho es Et otorgamos nos nin los otros Reyes que regnaren despues de nos en Castiella e en Leon non ge lo podamos demandar por fuero nin por uso e porque desto seades mas seguros damos vos ende esta carta seellada con nuestro seello de plomo fecha la carta en Toro domingo treçe dias andados del mes de mayo En (Fol. 17v) era de mill e treçientos e doçe annos yo Iohan Perez fijo de Millan Perez la fiz por mandado del rey en XXII annos que el rey sobredicho regno*

(A continuación se copia la relación de confirmantes que figuran en la confirmación de los privilegios de Toledo que hizo Alfonso X el 2 de marzo de 1254. Debe de tratarse de un error del copista, pues en realidad esta relación tendría que ir justo antes del privilegio anterior. La relación original en apéndice documental nº 9)

*Aqui comiença los nonbres de los omes que confirmaron estos privilegios sobre dichos*

*Don Alfonso la confirma*

*Don Frederic la confirma*

*Don Enrrique la confirma*

*Don Manuel la confirma*

*Don Ferrando la confirma*

*Don Felipe electo de Sivilla la confirma*

*Don Sancho electo de Toledo confirma*

*Don Ioahn electo de Santiago confirma*

*Don Aboabdille Abenaçar Rey de Granada vasallo del Rey confirma*

*Don Mahomat Abeahut Rey de Murcia vassallo del rey confirma*

*Don Aben Mahfot Rey de Niebla vassallo del Rey confirma*

*Don Nunno Gonçalez confirma*

*Don Gaste Biçconde de Bearc confirma*

*Don Gui biçconde de Limoçes confirma*

*(Fol. 18) La iglesia de Leon vaga*

*Don Rodrigo Alfonso la confirma*

*Don Ferrand Ordoneç mestre de la Orden de Calatrava confirma*

*Diago Lopeç de Salçedo merino mayor de Castiella la confirma*

*Maestre Ferrando notario en Castiella confirma*

*Roy Lopeç de Mendoça almirante de la mar confirma*

*Sancho Martinez de Xodar adelantado de la frontera confirma*

*Don Apparitio obispo de Burgos confirma*

*Don Rodrigo obispo de Palentia confirma*

*Don Alfonso Lopez confirma*  
*Don Rodrigo Gonçales la confirma*  
*Don Simon Royz confirma*  
*Don Remond obispo de Segovia confirma*  
*Don Pedro obispo de Siguença confirma*  
*Don Gil obispo de Osma confirma*  
*Don Mathee obispo de Cuenca confirma*  
*Don Benito obispo de Avila confirma*  
*Don Aznar obispo de Calahorra confirma*

(Fol. 18v) Representación del signo rodado de Alfonso X. Círculo exterior: Don Diego Lopez de Haro Alferes del Rey confirma; círculo interior: Signo del Rey don Alfonso; centro: una cruz y en los cuatro espacios leones y castillos

*Don Lope obispo de Cordova confirma*  
*Don Adam obispo de Palentia confirma*  
*Don Pasqual obispo de Iahen confirma*  
*Don Frey Pero obispo de Cartaçena confirma*  
*Don Pedro obispo de Oviedo confirma*  
*Don Pedro obispo de Çamora confirma*  
(Fol. 19) *Don Rodrigo obispo de Salamanca confirma*  
*Don Pedro obispo de Astorga confirma*  
*Don Leonardo obispo de Cibdat confirma*  
*Don Miguel obispo de Lugo confirma*  
*Don Iohan obispo de Orens confirma*  
*Don Gil obispo de Tuy confirma*  
*Don Iohan obispo de Mendonnedo confirma*  
*Don Pero Dominguez electo de Coria confirma*  
*Don Alfonso Tellez confirma*  
*Don Ferrand Rodrigue de Castro confirma*  
*Don Pedro Nunnez confirma*  
*Don Nunno confirma*  
*Don Pedro Guzman confirma*  
*Don Rodrigo Alvarez confirma*  
*Don Ferran Garcia confirma*  
*Don Alfonso Garcia confirma*  
*Don Diago Gonçales confirma*  
*Don Gomez Royz confirma*  
*Garçi Suarez merino mayor de Murçia confirma*  
*Don Martin Alfonso confirma*  
*Don Rodrigo Gonçales confirma*  
(Fol. 19v) *Don Rodrigo Flores confirma*  
*Don Ferrant Yanes confirma*  
*Don Iohan Perez confirma*  
*Don Martin Gil confirma*  
*Don Andreo pertiguero en Sanctiago confirma*  
*Don Rodrigo Rodrigues confirma*  
*Don Alvar Diaz confirma*  
*Don Pelayo Perez confirma*  
*Roy Suarez merino mayor en Gallicia confirma*

*Don Frey Rubert obispo de Silves confirma  
Don Pelayo Perez maestre de la Orden de Sanctiago confirma  
Don Gonçalo Morant merino mayor del regno de Leon confirma  
Don Martin Ferrandez notario en Leon confirma  
Don Iohan Garçia mayordomo de la corte del rey confirma  
Alvar Garçia de Fromesta la escrivio el anno IIº que el Rey sobre dicho regno*

*Esta es la confirmation que fiço el rey don Sancho que Dios perdone de los privilegios e cartas que ganaron los cavalleros e los omes buenos de la (Fol. 20) noble cibdat de Toledo de Rey don Ferrando avuelo del sobredicho rey don Sancho e del rey don Alfonso su padre e diçe assi*

(A continuación se copia solamente la parte final -excluída la relación de confirmantes- de la confirmación de los privilegios de Toledo que Sancho IV llevó a cabo el 18 de diciembre de 1289, confirmando a su vez la que había realizado Alfonso X el 2 de marzo de 1254. El texto original en apéndice documental nº 13)

*Et nos el Rey don Sancho regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con nuestros fijos el infant don Ferrando primero heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sevilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badaioc e en el Algarbe Otorgamos este privilegio e confirmamos lo Et mandamos que valan assi como valio en tiempo del Rey don Ferrando nuestro avuelo e del Rey don Alfonso nuestro padre Et por que esto sea firme e establa Mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho el (Fol. 20v) Privilegio en Toledo domingo XVIII dias andados del mes de diçiembre en era de mil e CCC e XXII annos*

*Este es el pitafio del seteno (sic) Rey don Sancho sobredicho de los que por este nombre fueron llamados en Castiella e en Leon fijo del muy (sic) Rey don Alfonso e de la Reyna donna Violant fija de don Iaymes Rey de Ragon e fue alçado Rey en Avila yueves XIII dias de abril Et regno XI annos e pocos dias mas Et guardando la onrra que ovieron los reyes que fueron de Castiella e de Leon que era ya como olvidada quiso seer coronado en la noble çibdat de Toledo e reçebio y la corona e la consagracion con muy grand onrra el postremo domingo de abril e fueron aiuntados obispos e aba (Fol. 21) des benitos omnes e otras muchas gentes Este fue rey muy temido de cristianos e de moros e gano Tarifa de moros*

Miniatura en la que se representa a un rey sentado en el centro (posiblemente Sancho IV) y a la izquierda dos personajes; uno de pie, sostiene un pergamino y el otro, arrodillado, besa la mano derecha del rey. A la derecha otro personaje sentado, tal vez un hijo del rey, que en este caso podría tratarse del futuro Fernando IV

*Estos son los quatro privilegios que confirmo el rey don Sancho a los cavalleros e los omnes buenos de la muy no (Fol 21v) ble çibdat de Toledo Et son los tres dellos del Rey don Alfonso su padre que Dios perdone e es ell uno de los Rey don Sancho e dize en como quita a los de Toledo la moneda forera que solien pechar de VII en VII annos*

(A continuación se copia el encabezamiento de la confirmación de los privilegios de Toledo que llevó a cabo Sancho IV el 18 de diciembre de 1289. El texto original en apéndice documental nº 13)

*En el nombre de Dios Padre e Fijo e Espiritu Sancto que son tres personas e un Dios e a onrra e a serviçio de Sancta Maria su madre que nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros fechos por que es natural cosa que todo omne que bien faze quier que ge lo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que como quier que cause e mingue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en rememrança por el al mundo Et este bien es guiador de la su alma ante Dios Et por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en es (Fol. 22) cripto en sus privilegios por que los otros que regnasen despues dellos e toviessen el su lugar fuessen tenudos de guardar aquellos e de lo levar adelante confirmando lo por sus privilegios por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran daqui adelante Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sivilla de Cordova de Murcia de Iahen e del Algarbe Viemos privilegio del Rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa*

(A continuación solamente se copia el encabezamiento de la confirmación de los privilegios de Toledo que Alfonso X llevó a cabo el 2 de marzo de 1254. El texto original en apéndice documental nº 9)

*Conosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen Quando vin a Toledo a facer y mis cortes vinieron a mi los cavalleros (Fol. 22v) e los omnes buenos de la cibdat de Toledo e amostraron me sus privilegios de los buenos fueros e de los bienes e de las franqueças que les fazieran el Rey don Alfonso e el Rey don Alfonso Remondez e el Rey don Alfonso mio visayiuelo e confirmados del Rey don Ferrando mio padre Et pidieron me merçet que yo ge los otorgasse e ge los confirmasse e los privilegios eran fechos en esta guisa*

(Aquí se interrumpe el texto. En realidad, el copista, de haberse ajustado al documento original, tendría que haber vuelto a copiar todo lo ya anteriormente recogido, es decir, la confirmación de los privilegios de Toledo llevada a cabo por Alfonso X el 2 de marzo de 1254)

Sancho IV, el 20 de diciembre de 1289 confirma el privilegio de Alfonso X de 26 de enero de 1259 que eximía a los caballeros, dueñas, escuderos e hijosdalgos de Toledo del pago de moneda y que sus heredamientos fuesen encotados; lo primero también se lo concedía a los caballeros mozárabes de la ciudad (el texto original en apéndice documental nº 14)

*En el nonbre de Dios Padre et Fijo e Espiritu Sancto que son tres personas e un Dios e a onrra e a servitio de Sancta Maria su madre a que nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros fechos por que es natural cosa que todo omne que bien façe quier que ge lo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que como quier que canse e mingue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remem (Fol. 23) branca por el al mundo Et este bien es guiador de la su alma ante Dios e por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que regnassen despues dellos e toviessen el su lugar fuessen tenudos de guardar aquellos e de lo levar adelante confirmandolo por sus privilegios Por ende nos*

*catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran daqui adelante Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Sivilla de Cordova de Murcia de Iahen e del Algarbe Viemos privilegio del Rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa*

(A continuación se copia el privilegio concedido por Alfonso X el 26 de enero de 1259, por el que concedja a los caballeros, dueñas, escuderos, hijosdalgos y caballeros mozárabes de Toledo la exención del pago de moneda. El texto original en apéndice documental nº 10)

*Assi como los Reyes son tenudos de facer iusticia e de vedar el mal a aquellos que lo fizieren e de les dar pena por ello segunt meresen assi son tenudos (Fol. 23v) de dar buen gualardon a los buenos que los sirvieron leal mientras Et por esso nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen En uno con la Reyna donna Violant mi muger e con nuestros fijos el infante don Ferrando e con nuestro fiijo el infante don Sancho conosciendo como los cavalleros e los fijos dalgo de la muy noble çibdat de Toledo servieron siempre a los de nuestro linage en poblar Toledo e en guardargela e en seelles mandados e obedientes en todas cosas e a nos otrossi ante que nos regnassemos e despues que regnamos e fiçieron los que nos mandamos e toviemos por bien Et por la naturaleça que connosco an e sennaladamientre por que nasciemos en Toledo por les façer bien e merçet por todas estas cosas sobre dichas Damos e otor (Fol. 24) gamos pora siempre iamas que todos los cavalleros que son e que fueren moradores de la noble çibdat de Toledo que sean quitos de moneda para siempre non la den Et otrossi les damos e les otorgamos que los que sus heredamientos que an e toviere en Toledo o en su termino que sean encontrados assi como son los heredamientos que los cavalleros fijos dalgo an en Castiella Et defendemos que ninguno non sea osado de les tomar en ello conducho por fuerça nin de les façer y tuerto nin mal Et si alguno lo fiçiere Mandamos que lo peche assi como lo pechan en Castiella a los cavalleros fijos dalgo Et otrossi por facer bien e merçed a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mientras del linage de los moçaraves a que çineieron espada los del nostro linage con sus ricos omnes onrrados (Fol. 24v) que fueron a la sacon o nos otrossi o los nuestros ricos omnes façiemos o fiçieremos o los Reyes de nuestro linage que vinieren despues de nos fiçieren ellos o sus ricos omnes daqui adelante a los que daquel linage vinieren Otorgamos que ayan este mismo quitamiento de moneda que otorgamos a estos otros cavalleros sobredichos Et mandamos e defendemos firme mientras que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio deste nuestro donadio nin de contrallal lo nin de minguarlo en ninguna cosa Ca qual quier que lo ficiesse avrie nuestra yra e pechar nos ye en coto diez mill maravedis e a ellos todo el danno doblado Et por que este quitamiento e esta merçed sobredicha sea firme e estable pora siempre iamas mandamos seellar este nuestro privilegio con nostro seello doro fecha la carta en Toledo por mandado del Rey Domingo XXVI dias del (Fol. 25) mes de enero en era de mil e CC e novaenta e VII annos Garçia Martinez de Segovia la escrivio el anno VIIº que el Rey don Alfonso regno*

*Et nos el sobre dicho Rey don Sancho regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con nuestros fijos el infante don Fernando primero e heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrique en Castiella en Toledo en Leon En Gallia en Sevilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badaioç e en el Algarbe Otorgamos este privilegio e confirmamos lo e mandamos que vala assi como valio en tiempo del Rey don Alfonso nuestro padre Et por que este sea firme e estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho el privilegio en Toledo martes XX dias andados del mes de diçembre en era de mil e treçientos e XXVII annos*

Sancho IV, el 30 de diciembre de 1289, en Toledo, eximió del pago de moneda a los hombres buenos de la ciudad (el texto original en apéndice documental nº 16)

*En el nombre de Dios Padre e Fijo et (Fol. 25v) Espiritu Sancto e de Sancta Maria su madre Por que entren las cosas que son dadas a los Reyes sennalatra mientras les es dado de facer gracia e merçet e mayor mientras osse demanda con raçon e el Rey que la façe deve catar en ella tres cosas La primera que merçet es aquella quel demanda la segunda que es la pro o el danno qual ende puede venir si la fiçiere la III que logar es aquel en que a de façer la merçed e como ge la meresce Por ende nos catando esto Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los que agora son e seran daqui adelante como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallia de Sevilla de Cordova de Murçia de Iahen e del Algarbe en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con mios fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrrique Catando como los omnes buenos (Fol. 26) del comun de la noble çibdat de Toledo sirvieron siempre a los Reyes de nuestro linage e les fueron mandados e obedientes en todas cosas e a nos otrossi ante que regnassemos e despues que regnassemos e fiçieron lo que nos mandamos e toviemos por bien e aviendo grand voluntad por estas racones sobredichas de les fazer bien e merçet por que sean mas ricos e mas habondados e ayan mas con que vos servir damos les e otorgamos les para siempre iamas que todos los omnes buenos del comun que son moradores agora e fueren daqui adelante en la noble çibdat de Toledo que sean quitos de moneda pora siempre que la non den Et deffendemos firme mientras que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa ca qual quier que lo feçisse avrie nuestra yra e pechar nos ye en todo mil (sic) maravedis de la moneda nueva (Fol. 26v) e al comun sobredicho o a quien su boç toviessse todo el danno doblado Et por este sea firme e estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho el privilegio en Toledo viernes treinta dias andados del mes de diciembre en era de mil e treçientos e XXVII annos Et nos el sobredicho Rey don Sancho Regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger et con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sevilla en Cordova en Murçia en Iahen en Baeça en Badalloç e en el Algarbe Otorgamos este Privilegio e confirmamoslo*

Sancho IV, el 20 de diciembre de 1289, en Toledo, confirma el privilegio de Alfonso X de 6 de febrero de 1260, que volvía a eximir del pago de moneda a los caballeros, dueñas, escuderos, hijosdalgos y a los caballeros mozárabes de la ciudad, ya que se lo había tenido que pedir por necesidades del "Fecho del Imperio" (el texto original en apéndice documental nº 15)

*En el nombre de Dios Padre e Fijo e Espiritu Sancto que son tres personas e un Dios e de Sancta Maria su madre que (Fol.27) nos tenemos por sennora e por advogada en todos nuestros fechos Por que es natural cosa que todo omne que bien façe quier que ge lo lieven adelante et que se non olvide nin se pierda que como quier que cause e mengue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remenbrança por el mundo e este bien es guiador a la su alma ante Dios e por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que regnassen despues dellos et toviessen su logar et fuessen tenudos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmandolo por sus privilegios Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son et seran daqui adelante Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallia de Sevil (Fol. 27v) la de Cordova de*

*Murçia de Iahen e del Algarbe viemos privilegio del Rey don Alfonso nuestro padre fecho en esta guisa*

(A continuación se copia el privilegio de Alfonso X, de 6 de febrero de 1260, por el confirmaba otro que había concedido el 26 de enero de 1259 a los caballeros, dueñas, escuderos, hijosdalgos y caballeros mozárabes de Toledo eximiéndoles del pago de moneda, a pesar de lo cual la había pedido, doblada, por necesidades del "Fecho del Imperio", y se la habían pagado. Por ello, confirmaba que no la volvería a pedir jamás, aunque a los demás habitantes de Toledo, llegado el caso, sólo les pediría la cantidad estipulada. El texto original en apéndice documental nº 11)

*Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galliçia de Sevilla de Cordova de Murçia de Iahen En uno con la Reyna donna Violante mi muger e con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero et con el infante don Sancho por los muchos servitios que siempre fiçieron los cavalleros e fijos dalgo de la noble cibdat de Toledo a los de nuestro linage e a nos ante que regnassemos e despues que regnemos fiçieron lo nos mandamos et toviemos por bien por naturaleça que connosco an sennalada mientras por que nasciemos en Toledo e por façer bien e merçet diemos e otorga (Fol. 28) mos pora siempre iamas que todos los cavalleros e las duennas e los escuderos fijos dalgo e los que dellos vinieren que son et que fueren moradores en la noble cibdat de Toledo que fuessen quitos de moneda pora siempre que la non diessen Et otrossi por facer bien et merçet a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mientras del linage de los moçaraves a que cinxieron espada los de nuestro linage o sus ricos omnes onrrados que fueron a la saçon e nos otrossi por los nuestros ricos omnes fiçemos o fiçieremos o los Reyes de nuestro linage que vinieren despues de nos fiçieren ellos o sus ricos omnes daqui adelante a los que daquel linage viniessen derecha mientras Otorgamos que oviessen esse mismo quitamiento de moneda que an estos otros cavalleros sobre dichos Et mandamos e deffendemos firme (Fol. 28v) mientras que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro donadio et desto les diemos nostro privilegio seellado con nuestro seello doro Et por que a la saçon que nos este privilegio les diemos ellos nos avien a dar la moneda doblada el una por que era legado su tiempo que nos lavien a dar por derecho e la otra por ayuda del Fecho del Imperio e la moneda era ya alçada e pregonada pora della e los cavalleros aqui nos este quitamiento fiçiemos de la moneda non se quisieron escusar de nos la dar pues era echada e pregonada e nos la davan por Fecho del Ymperio e fue cogecha despues que nos les fiçiemos este quitamiento Mandamos e otorgamos que por esto que la dieron despues que li diemos el privilegio que les non enpecça ni les enbargue su privilegio e que todos los cavalleros e las duennas (Fol. 29) e los escuderos a qui la nos tomamos segunt nuestro privilegio diçe que sean libres e quitos e que la non den pora siempre iamas Et otrossi mandamos e otorgamos que todos o los otros omnes de Toledo e de su termino que nos la dieren doblada por ayuda del Fecho del Ymperio que daqui adelante que non sean tenudos de nos dar mas de una moneda assu tiempo assi como fuero e costumbre es Et deffendemos firme mientras que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio deste nuestro donadio nin de quebrantarlo nin de minguarlo en ninguna cosa ca qual quier que lo feçiesse avrie nuestra yra e pechar nos ye en coto mil maravedis e a ellos toto el danno doblado Et por que este privilegio sea firme et estable mandamos los seellar con nuestro seello de plomo fecha la carta en Toledo por nuestro mandado (Fol. 29v) viernes VI dias del mes de febrero En era de mil e doçientos e novaenta e ocho annos Et nos sobre dicho Rey don Alfonso regnante en uno con la Reyna donna Violante mi mugier e con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con el infante don Sancho en Castiella en Toledo en Leon en Galliçia en Sevilla en Cordova en Murçia en Iahen en Baeça en Badallos et en el Algarbe Confirmamos este privilegio Iohan Ferrandex de Segovia la escrivio el anno ochavo que el rey don Alfonso Regno*

*Et nos sobredicho Rey don Sancho regnante en uno con la Reyna donna Maria mi mugier e con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con don Alfonso e con don Enrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sevilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en (Fol. 30) Badaioc e en el Algarbe Otorgamos este privilegio e confirmamos lo e mandamos que vala assi como valio en tiempo del Rey don Alfonso nuestro padre Et por que esto sea firme e estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho en Toledo martes XX dias de diciembre era de mil e treçientos e XXVII annos*

(Fol. 31) *El privilegio que dio el muy noble Rey don Alfonso que gano a Toledo a todos los mocraves de Toledo el qual es confirmado del muy noble Rey Don Pedro fijo del muy noble Rey don Alfonso el que vencio en la batalla de Tarifa a los Reyes de Benamarin et de Granada en treynta dias andados del mes de octubre de la era de mill et trezientos e setenta e ocho annos Et gano la muy noble cibdat de Aliezira en XXV dias andados del mes de marco de la era de ochenta e dos annos*

Pedro I, el 25 de octubre de 1351, en la Cortes de Valladolid, confirmó el privilegio de los mozárabes de Toledo concedido por Alfonso VI el 19 de marzo de 1101 (el texto original en apéndice documental nº 21)

*Sean quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molina Vi un previllegio del Rey don Alfonso que gano a Toledo escripto de letra gotica en pargamino de cuero fecho en esta guysa*

(A continuación se copia la versión romanceada del privilegio concedido por Alfonso VI a los mozárabes de Toledo el 19 de marzo de 1101. El texto original, en latín, en apéndice documental nº 1)

*So el nonbre de Ihesu Cristo yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey del imperio de Toledo grant vencedor de consuno con la muy (sic) my muger donna Helisabeth Reyna a todos los moca (Fol. 31v) raves de Toledo tan bien cavalleros como peones paz en Ihesu Cristo et perdurable salud Por que en los tiempos passados fueron fechas en Toledo muchas pesquisas sobre las cortes et las heredades assy de apressurado como de conprado Et como tirasen dende aquellos que mas avian et diessen a los que non avian nada o que poco avian Agora yo quiero dar fin a esta Razon et non quiero que daqui adelante se faga Por ende en el mes de marco mande a don Iohan alcalde que era adelantado dessa cibdat et iuez derechurero que con el alguazil Don Pedro e con otros diez de la cibdat de los meiores entre los mocraves et castellanos el mesmo con ellos pesquiriesse et egualasse las cortes et heredades sobredichas entre todos ellos por que lo que el fiziesse fincasse estable e firme para siempre lo qual segunt el mi mandamiento fue fecho et complido Entonce yo por ruego de los dichos pesquiridores e enclinado a los sus ruegos fago esta carta de (Fol. 32) firmedumbre a todos estos mocraves de Toledo cavalleros et peones que ayan firme mente para siempre quantas cortes et heredades et vinnas et tierras tienen oy en su derecho Et por ninguna inquisicion non pierdan ende alguna cosa nin por ningun Rey siguiente o çahet medina o conde o principe de cavalleria de quanto oy les pertenesce dar et apropiaron lo por mi iuzio para siempre Et doles libertad que si alguna fuere entrellos de pie e quisiere et oviere poder que sea cavallero Et ayan libre poderio en el nombre de Dios para que puedan vender e dar e*

*posseer et fazer quantas cosas quisieren de su possession Et si entrellos nasciere algun pleyto que se libre segunt sentencia del Libro Iudgo antiguo Et quanta calonna fizieren paguen tan sola mente el quinto segunt se contiene en la carta de los castellanos sacado de furto o de muerte de iudio o de moro Et mandoles que de toda calonna ayan essa mesma costumbre que an los castellanos morantes en Toledo (Fol. 32v) Et si quisieren plantar o restaurar vinnas o otros arboles los que fueren peones paguen solamente el diezmo para el palacio del Rey Et aquesto fago por Remedio de la mi anima et de mi padre e de mi madre Et por que aquellos que yo siempre ame en aquesta cibdat et los troxe de otras tierras aqui a poblar siempre me sean fieles et rogadores por mi Et por ende los absuelvo de toda hez de subiection antigua Et do vos prescripta libertad que del dia de oy en adelante nin vos nin vuestros fijos nin vuestros herederos non vos partades de aquesta regla et finquedes en este fuero para siempre perdurable mente et por todos los siglos Amen Enpero si alguno lo que creo que non sera o yo o otro omne alguno de mis parientes o estranno viniere contra este mi fecho para lo quebrantar qual quier que fuere aquel que tales cosas cometiere sea escomulgado et apartado de la libertad de la fe de los cristianos et sea sumido lloradero en las penas perdurables en la fondura del infierno con Datan et Abiron los quales la tierra sorbio bivros por que fueron rebeldes a los mandamientos de Dios e con Iudas traydor de Dios que se (Fol. 33) colgo del lazo et derramo su vida con sus entrannas Et aqueste mi fecho en todas cosas aya complida firmeza Fecha esta carta de establecimiento dia sabido treze kalendas de abril Era de mill et çiento et treynta e nueve annos Mas yo esto non quiero dexar e mando que el poblador venda al poblador et el vezino al vezino mas non quiero que alguno desos pobladores vendan cortes o heredades a algun conde o omne poderoso Yo Don Alfonso por la gracia de Dios enperador de toda Espanna lo que fize confirmo Yo donna Helisabeth Reyna lo que plogo a mi sennor ser fecho confirmo Don Remon conde de toda Gallizia yerno del Rey confirmo Donna Urraca fija del emperador et muger el conde don Remon confirma Don Enrrique conde de Portugal e de la provincia de Coymbria confirma donna Teresa fija del Rey muger del conde don Enrrique confirma don Bernaldo arcobispo de la sede Toledo confirma Don Iohan iuez del pueblo de los de Toledo et adelantado confirma Per Alvarez fisico confirma Miguel Adiz principe de la cavalleria de To (Fol. 33v) ledo confirma Per Ansurez conde confirma Fernand Munoz mayordomo del Rey confirma Garci Alvarez escudero del rey confirma Gomez Martinez confirma Gutier Bermudez confirma Goncalo Ancurez confirma Pero Suariz confirma Diago Alvarez confirma Pelayo Perez confirma Rodrigo Perez confirma Gutier Fernandez confirma Garci Ximenez confirma Garci Vermudez confirma Iohan Ramirez confirma Gonzalo Estavanez confirma Pero Diaz confirma Pelayo Gustioz confirma Pelayo Erigis nombrado de botanense lo que note confirma*

*Et agora los cavalleros et los fijos dalgo et los omnes bonos del comun de Toledo enbiaron me pedir merced que toviessse por bien de les confirmar este previllegio et de ge lo mandar guardar Et yo el sobredicho Rey don Pedro por les fazer bien e merced et por que es mi voluntad que las mercedes et gracias que les fizieron los (Fol. 34) Reyes onde yo vengo de ge las guardar et levar adelante por los muchos servicios et buenos que ellos siempre fizieron a los sobredichos Reyes et a mi et me fazen de cada dia tengo lo por bien et confirmo les el dicho previllegio et mando que les vala et sea guardado en todo bien et complida mente para sienpre segunt que en el se contiene Et deffiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra el para lo quebrantar nin minguar en alguna cosa de las que se en el contienen por ninguna manera Ca qual quier o quales quier que lo fiziessen avrien la mi yra Et demas pechar me yan en pena (en blanco) maravedis desta moneda que agora se usa Et a los de Toledo sobredichos o a quien su boz toviese todos los dannos e menoscabos que por ende recibiesen doblados Et demas a ellos et a lo que oviessen me tornaria por ello Et por que esto sea firme et estable mande les ende dar esta carta seellada con mio seello de plomo Dada (Fol. 34v) en las cortes de Valladolid veynte et cinco*

*dias de ochubre Era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos yo Iohan Gonc lez la fiz escrevir Por mandado del Rey Ruy Fern ndez vista Pero Eanes*

Pedro I, el 30 de octubre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirmó el privilegio que eximía del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo, que había concedido Fernando IV el 28 de abril de 1309 (el texto original en apéndice documental nº 22)

*(Fol. 35) Sepan quantos esta carta vieren Como yo Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de Tolledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molina vi una carta del Rey don Alfonso mio padre que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et sellada con su sello de plomo fecha en esta guysa*

(A continuación se copia la confirmación de este privilegio llevada a cabo por Alfonso XI el 26 de enero de 1334 en Sevilla. El texto original en apéndice documental nº 20)

*Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina viemos una carta del Rey don Fernando nuestro padre que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et sellada con su sello de plomo fecha en esta guysa*

(A continuación se copia la concesión de ese privilegio realizada en Toledo por Fernando IV el 28 de abril de 1309. El texto original en apéndice documental nº 19)

*Sepan quantos esta carta vieren Como yo don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarve et sennor de Molina veyendo et sabiendo en buena verdat que los vasallos e los apaniaguados de los cavalleros et de las (Fol. 35v) duennas et de las donzellas et de los otros vezinos de Toledo quales quier que y moran Et los otros que son de Toledo et moran en otros logares de mios regnos que nunca pecharon pecho nin pedido nin servicio nin yantar nin fonsado nin fonsadera nin martiniega nin marcadga a los Reyes onde yo vengo nin a mi fasta aqui Et prometo a buena fe e sin mal enganno de les non pedir pecho nin pedido nin servicio nin yantar nin fonsado nin fonsadera nin martiniega nin marcadga nin otro pecho ninguno salvo ende moneda forera quando acaesciere de siete en siete annos Et defiendo firmemente que ninguno de los que de mi vinieren non demanden a los vasallos nin a los apaniaguados de los cavalleros et de las duennas et de las donzellas e de los otros vezinos de Toledo como dicho es ningun pecho destos que dichos son nin otro alguno salvo ende la moneda forera como dicho es Ca qual quier que lo fiziere o contra esta mi carta les passare ayan la yra de Dios e de Sancta Maria et la mi maldicion Et con Datan et Abiron los quales la tierra sorbio bivos Et con Iudas traydor de Nuestro Sennor (Fol. 36) Ihesu Cristo cayan en las penas del infierno Et por que esto sea firme e non venga en dubda dovos esta carta sellada con mi sello de plomo en que escrevi mi nonbre Dada en Toledo veynte e ocho dias de abril Era de mill e trezientos et quarenta et siete annos Yo el Rey Don Fernando*

*Et agora los cavalleros et las duennas et las donzellas et los otros vezinos de Toledo enbiaron nos pedir merced que toviessemos por bien de les confirmar esta dicha carta et de ge la mandar guardar Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso por les fazer bien et merced toviemos lo por bien Et otorgamos les la dicha carta e confirmamos ge la Et mandamos que les vala et les sea guardada en todo bien e complidamente segunt que en ella se contiene Et segunt que mejor et mas*

*complida mente les valio e les fue guardada en el tiempo del Rey Don Fernando nuestro padre et en el nuestro fasta aqui Et defendemos firme mente que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra esta merced que les nos fazemos en ninguna (Fol. 36v) cosa Ca qual quier o quales quier que lo fiziessen pechar nos yan en pena mill maravedis de la moneda nueva a cada uno Et a los dichos cavalleros et duennas et donzellas et vezinos de Tolledo o qual quier dellos o a quien su boz toviessen todo el danno et el menoscabo que por ende recibieren doblado Et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo Dada en Sevilla veynte et seys dias de enero Era de mill et trezientos et setenta et dos annos Yo Alfonso Fernandez la fiz escribir por mandado del Rey Ruy Martinez Alfonso Goncalez vista Iohan Alfonso*

*Et agora los cavalleros et las duennas et las donzellas e los otros vezinos de Toledo enbiaron me pedir merced que toviessen por bien de les confirmar esta dicha carta et de ge la mandar guardar Et yo el sobre dicho Rey Don Pedro por les fazer bien e merced tove lo por bien et otorgueles esta dicha carta e confirmogela Et mando que les vala et les sea guardada en todo bien et complida mente segunt que en ella se contiene Et deffiendo firme mente que algu (Fol. 37) no nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra esta dicha carta para ge la quebrantar nin minguar en alguna cosa de las que en ella se contiene por ninguna manera Ca qual quier o quales quier que lo fiziessen pechar me yan la pena que en la dicha carta se contiene Et a los dichos cavalleros e duennas e donzellas e vezinos de Toledo o a qual quier o quales quier dellos o a quien su boz toviessen todos los dannos et los menoscabos que por ende recibiesen doblados Et por que esto sea firme et estable agora e en todo tiempo para siempre iamas mandeles ende dar esta mi carta sellada con mi seello de plomo colgado Dada en las cortes de Valladolid treynta dias andados del mes de ochubre Era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos Yo Ruy Fernandez la fiz escrevir por mandado del Rey Ruy Fernandez vista Pero Eanes*

Pedro I, el 5 de diciembre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirmó el privilegio concedido el 14 de febrero de 1290 por Sancho IV para que no hubiese en Toledo entregador de las deudas de los judíos (el texto original en apéndice documental nº 23)

*Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe et sennor de Molina (Fol. 37v) vi una carta del Rey don Sancho mio visavuelo que Dios perdone escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de cera colgado fecho en esta guysa*

(A continuación se copia la carta dada por Sancho IV, el 6 de julio de 1291, en Burgos, para que el privilegio se escribiese sobre pergamino. El texto original en apéndice documental nº 18)

*Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe e sennor de Molina Viemos una nuestra carta que nos oviemos dado en rrazon que non oviessen entregador de las debdas de los iudios en Toledo fecha en esta guysa*

(A continuación se copia la concesión de ese privilegio por Sancho IV, el 14 de febrero de 1290, en Avila. El texto original en apéndice documental nº 17)

*Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe A los alcaldes et alguazil et a los cavalleros et a los omnes buenos de Toledo Salud como aquellos que quiero bien en que fio Sepades que*

*Fernando Peres mio alcalde en vuestro logar me dixo que vos que vos (sic) agraviades por razon que yo pusiera entregador quien entregasse las debdas de los iudios de Toledo et de su termino et que esto non solie ser en tiempo del rey (Fol. 38) mio padre nin en el mio fasta aqui mas que sienpre solia ser de los alcaldes o de aquellos que ellos mandavan Et que me pidiades merced que lo non quisiesse Et yo por vos fazer bien e merced tengo por bien e mando que non aya entregador en Toledo nin en su termino de los cavalleros nin de las duennas nin de los vezinos de Toledo nin de sus vasallos nin de sus apaniaguados si non los alcaldes mas los iudios que ovieren debda contra ellos que los enplazen para ante los alcaldes segund fue usado fasta aqui Et los alcaldes que los libren luego sin alongamiento ninguno en guysa que los iudios que ayan sus debdas porque puedan pagar el mio pecho Et mando a Iohan Garcia mio alguazil en Toledo que non use de la carta que de mi tiene en esta razon Et non faga ende al por ninguna manera Dada en Avila catorze dias de febrero Era de mill et trezientos e veynte et ocho annos Don Nuno obispo de Astorga e notario mayor del reyno de Leon la mando fazer por mandado del Rey yo Suer Alfonso la fiz es (Fol. 38v) vir (sic)*

*Et por que esta carta era en paper e se rompia pidionos merced el dicho Fernand Perez nuestro alcalde que ge la mandassemos dar en pargamino de cuero con nuestro sello de cera colgado Et nos toviemos lo por bien Et mandamos que les sea guardada et conplida en todo segunt que en ella dize Et ninguno non sea osado de le pasar contra ella nin de ge la minguar en ninguna cosa so pena de cient maravedis de la moneda nueva Dada en Burgos seys dias de iulio Era de mill et trezientos et treynta et un annos Alfonso Perez la mando fazer por mandado del Rey Yo Alfonso Martinez la fiz escrevir Alfonso Perez Iohan Gil Diego Fernandez*

*Agora los cavalleros et escuderos e omnes bonos del comun de Toledo enbiaron me pedir merced que les confirmasse la dicha carta et ge la mandasse guardar Et yo el sobredicho Rey don Pedro por les fazer merced et por que provaron que usaron de la dicha carta que les fue guardada fasta aqui tovelo por bien en confirmogela Et mando que les vala et les sea guardada en todo segunt que en ella se contiene Et defiendo firme mente que ninguno nin ningunos non sean (Fol. 39) osados de les yr nin de les pasar contra la dicha carta nin contra parte della en ninguna manera ca qual quier que lo fiziesse pechar me ya en pena mill maravedis de la moneda que se agora usa Et a los dichos cavalleros e escuderos e omnes bonos de Toledo o a quien su boz toviesse todos los dannos e los menoscabos que por ende recibiessen doblados Et desto les mande dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo colgado Dada en las cortes de Valladolid cinco dias de deziembre Era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos Yo Ruy Fernandez la fiz escrevir por mandado del Rey Ruy Fernandez vista Pero Eanes*

## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

Dado que en el Libro de los Privilegios muchos de éstos aparecen recogidos en una versión romanceada, hemos considerado conveniente incluir esta recopilación, a modo de apéndice documental, de los textos originales -ordenados cronológicamente y señalando la relación bibliográfica de las ediciones anteriores de que han sido objeto-, de los 23 documentos -privilegios o confirmaciones- que se encuentran transcritos en aquél. Aparte de servir de necesario complemento, ello también permite poder establecer comparaciones entre unos textos y otros, para así comprobar las diversas variantes e interpretaciones que el traductor o el copista fueron introduciendo en el momento de su composición.

## 1

1101, 19 de marzo

Alfonso VI concede carta de seguridad a los mozárabes de Toledo (es el llamado fuero de los mozárabes de Toledo).

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1970, tomo I, p. 360-362 (edición facsimil de la de 1847, Madrid).

GARCIA GALLO, Alfonso: "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV, 1975, p. 459-461.

IZQUIERDO BENITO, Ricardo: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, I.P.I.E.T., Toledo, 1990, doc. nº 1.

Aunque en el catálogo del Archivo Secreto de Toledo este documento figura con la signatura Cajón 10º, legajo 3º nº 1 (doc. 716), no se conserva actualmente.

El texto que presentamos corresponde al de la edición efectuada por García Gallo.

*Sub Christi nomine. Ego Adefonsus, Dei gartia Toletani imperii rex et magnificus triumphator una pariter cum dilectissima uxore mea Helisabet regina, ad totos Mozarabes de Toleto, tam cavalleros quam pedones, pacem in Christo atque perpetuam salutem. Cum preteritis temporibus fuerint factas in Toleto multas pesquisitiones super cortes et hereditates, sic de pressuria quomodo et de comparato, et cum tollerent ad illos qui magis habebant et darent ad eos qui nichil aut qui pauco habebant, nunc ego iam quero ponere finem ad istam causam, et nolo ut amplius fiat. Ideo autem in mense Marcio mandavi ad domno Iohanne, alcadi qui prepositus ipsius civitatis iudex erat, ut cum alvacit domno Petro et aliis decem ex melioribus civitatis, inter Mozarabes et Castellanos, ipsemet cum eis exquireret et equaret et cortes et hereditates intertotos illos divideret, et quod ipse faceret inconcussum semper et stabile permaneret: quod totum secundum meum imperium confactum fuit atque completum. Tunc ego, a supradictis pesquisitoribus rogatus et eorum precibus inclinatus, facio hanc cartam firmitatis ad totos ipsos Mozarabes de Toleto, cavalleros et pedones: Ut firmiter habeant semper quantas cortes et hereditates sive vineas ac terras hodie in suo iure retinent, et pro nulla exquisitione non perdant*

*inde quicquam, nec pro nullo rege subsequente sive zafalmedina aut comite vel principe militie, de quanto hodie possident, quia pro meo iudicio vendicaverunt sibi in sempiternum. Et do eis libertatem, ut qui fuerit inter eos pedes et voluerit militares, et posse habuerit, ut militet. Et vendendi, dandi vel possidenti, vel de possessione sua quos voluerit faciendi, liberam in Dei nomine habeat potestatem. Et si inter eos fuerit ortum aliquod negotio de aliquo iudicio, secundum sententiam in Libro iudicum antiquitus constitutam discutiatur. Et de quanta calumpnia fecerint, quantum solummodo persolvant, sicut in carta Castellanorum ressonat, excepto de furto et de morte iudei vel mauri. Et de omni calimpnia talem eis mando habere consuetudinem, qualem et castellanis in Toletano commorantibus. Et si voluerint vineas aut alias arbores plantare aut restaurare, alli qui fuerint pedites decimam inde portionem solummodo ad regale palatium persolvant. Hoc autem mando, ut populator vendat at populatorem et vicinus ad vicinum. Sed non volo ut aliquis de ipsos populatores vendat cortes aut hereditates ad nullo comite vel potestate. Hoc autem facio pro remedio anime mee et parentum meorum, et ut vos, omnes quos in hac urbe semper amavi et dilexi seu de alienis terris ad populandum adduxi, semper habeam fideles et oratores. Ideoque absolvo vos ad omni face pristinae subiectionis, et prescripta libertati trado, ut ab hodierno die et deinceps nec vos nec filii aut heredes vestri ab hac prescripta regula recedatis, et in isto foro semper permaneat evo perenni et per secula cuncta. Amen.*

*Si quis tamem, quod fieri minime credo, aut ego aut aliquis homo de propinquis meis vel extraneis, contra hoc meum factum ad irrumpendum venerit, quisquis ille fuerit qui talia commiserit, sit excommunicatus et a christianae fidei libertate separatus et cum Datan et Abiron, quos terra vivos absorbit, quia mandatis Dei Rebelles extiterunt, et cum Iuda, Domini traditore, qui laqueo se suspendit et sic vitam cum visceribus fudit, in profundo inferno eternas penas lucraturus dimergatur. Et hoc meum factum in cunctis plenam obtineat firmitatem.*

*Facta autem hac stabilitatis carta in era I.C.XXX VIII, et noto die XIII.º kalendas Aprilis.*

*Ego Adefonsus. Dei gratia totius Hispanie imperator, quod feci confirmo.*

*(1ª columna) Elisabet regina, quod domino meo fieri placuit, confirmo. Reymundus, totius Gallecie comes Regisque gener, confirmo. Urraca, imperatoris filia Reymondique comitis uxor, conf. Henricus, Portugalensis et Colinbriensis provincie comes, conf. Tarasia, Regis filia et Henrici comitis uxor, conf. Bernardus, Toletane sedis archiepiscopus, confirmo. Iohannes, Toletanorum populi iudex atque prepositus, conf. Petrus alvacit et (maiorinus), conf. Michael Cidiz, princeps Toletane militie, conf.*

*(2ª columna) Petrus Ansuriz, comes, conf. Fernandus Monioz, maiordomus Regis, conf. Garcia Alvariz, armiger Regis, conf. Gomez Martiniz, conf. Didago Gonsalviz, conf. Gutier Bermudiz, conf. Gonsalvo Ansuriz, conf. Petro Sonnaz, conf. Didago Alvariz, conf. Pelagio Petriz, conf. Ruderigo Petriz, conf. Gutier Ferrandiz, conf.*

*(3ª columna) D...itie Toletanae... Garcia Ximenones, conf. Iohanne Ramiriz, conf. Gonsalvo Stephaniz, conf. Rodrigo Ordoniz, conf. Sancio Arnariz, conf. Iohanne Didaz, conf. Petro Didaz, conf. Pelagio Gudesteiz, conf.*

*Pelagius Eligis, cognomento Botanus, quod notavi, confirmo.*

Confirmaciones posteriores:

Pedro I: 25 de octubre de 1351

Enrique II: 20 de septiembre de 1371

Juan I: 30 de septiembre de 1379

1118, 16 noviembre

Recopilación de los fueros de Toledo realizada por Alfonso VII.

MUÑOZ Y ROMERO, T.: *op. cit.*, p. 363-369.

GARCIA GALLO, A.: *op. cit.*, p. 473-483

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 3

Aunque en el catálogo del Archivo Secreto de Toledo este documento figura con la signatura Cajón 10º, legajo 3º, nº 2 (doc. 717), no se conserva actualmente.

El texto que presentamos corresponde al de la edición efectuada por García Gallo.

*Sub imperio sancte et individue Trinitatis, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, unus quidem omnipotentis Dei. HOC PACTUM RENOVATUM ET FEDUS FIRMISSIMUM iussit renovare et confirmare venerabilis rex Adefonsus, Raimundi filius, ad omnes cives Toletanos, scilicet Castellanos, Mozarabes atque Francos, propter fidelitate illorum, et illos prevellegios quos dederat illis avus suus Adefonsus rex (det illi Deus optimam requiem), melioravit et confirmavit per amorem Dei et remissionem omnium peccatorum suorum. Sic vero et omnia iudicia eorum, secundum Librum iudicum sint iudicata coram decem ex nobilissimis et sapientissimis illorum, qui sedeant semper cum iudice civitatis ad examinanda iudicia populorum, exceptis Castellanorum. Omnis tamen Castellanus qui ad suum forum ire voluerit, vadat. Et ut precedant omnes in testimonium in universo regno illius. Similiter, et omnes clerici, qui nocte et die pro se et omnibus christianis omnipotentem Deum exorant, habeant omnes suas hereditates liberas in redendis decimis. Sic vero dedit libertatem militibus a portatico de caballis et mulis in civitate Toledo. Et si quis captivus christianus exierit in captivo mauro, non det portaticum. Et quantum dederit Rex militibus Toleti de muneribus sive proficuis, sit divisum inter illos, scilicet Castellanos et Gallecos et Muzarabes, quomodo fuerint in numero uni ab aliis. Et quos non sint pignorati, tam milites quam ceteri civis Toleti, in universo regno illius. Quos si ausus fuerit unum ex illis in omnibus regionis sui pignorare, duplet pignoram illam et solvat Regi sexaginta solidos. Adhuc autem, et milites illorum non faciant anubdam, nisi uno fossato in anno. Et qui remanserit ab illo fosato sine veridica excusacione, solvat Regi decem solidos. Et qui ex illis obierit, et equum aut loriam seu aliquas armas regis tenuerit, hereditent omnia filii sui sive sui propinqui, et remaneant cum matre sua honorati et liberi in honore patris illorum, donec valeant equitare. Nam et si solam uxorem reliquerit, sit honorata in honore mariti sui. Sic quoque et qui, intus civitatis aut foras, in villis et solaribus suis commoraverint, et contentiones et iurgia inter illos acciderint, omnes calumnie ipsorum sint suorum. Si quis vero ex illis in Franciam seu quamcumque terram ire voluerit, relinquat caballerum in domo sua, qui pro eo serviat infra tantum, et vadat cum Dei benedictione. Et quicumque cum uxore sua ad suas hereditates ultra serram ire voluerit, relinquat caballero in domo sua, et vadat in Octobrio et veniat in primo Maio; quod si ad hunc terminum non venerit et veridicam excusationem non habuerit, solvat Regi sexaginta solidos. Si vero uxorem non levaverit, non relinquat cum ea caballerum: tamen ad hoc placitum veniat. Similiter agricole et vinearum cultores reddant de tritico et ordeo et vinearum frugibus decimam partem Regi, non plus. Et sint electi ad scribendam decimam hanc, homines fideles Deum timentes, mercedem Regis accipientes. Et quod si adducta in tempore triturarum messium ad horrea Regis, et in tempore vindemiarum ad torcularie eius, et accepta de eis cum veridica et equali mensura, videntibus duobus vel tribus fidelibus civitatis. Et hi qui hanc decimam Regi solvunt, non sit super eos aliquod servitium ad faciendum super bestias illorum, non sernam nec fossataria nec vigilia in civitate nec in castello.*

*Set sint honorati et liberi et ab omnibus laceribus imperati. Et quisquis ex illis equitre voluerit, in quibusdam temporaribus equitet, et intret in mores militum. Nam et quicumque habuerit hereditatem aut villam iuxta flumen, de fluminibus Toleti, et in ipso flumine molendinum aut alnagora sive piskera edificare quisierit, faciet sine ullo timore. Necnon, et habeant, ipsi et filii sui et heredes eorum omnes hereditates suas firmas et stabilitas usque in perpetuum, et quod emant et vendant uni ab alteris, et donent ad quem quisierint, et unusquisque faciet in sua hereditate secundum suam voluntatem. Si vero Avus suus (det illi Deus requiem) abstulit aliquem hereditatem uni eorum, per iram aut per iniustitiam absque culpa palatina, quod in ea sit reversus. Et item, qui hereditates in quacumque terra imperii habuerit, iussit ut saiones non intrent in eas, nec maorinus; sed sint imperati per amorem populationis illius in Toledo. Nam et cum Dei adiutorio de quantis civitatis maurorum ut habeant fiduciam accipere, ut et illi qui de ipsis civitatibus fuerint ibunt recuperare hereditates suas, et quod vendicent eas de Toledo cum moratoribus Toleti. Sic quoque et illi qui ultra serram sunt, et si aliquod iudicium habuerint cum aliquo Toletano, quedo veniant ad medianetum in Calatalifa, et ibi se iudicent cum eo. Et per Sanctorum Patrum obedire et implere precepta, iussit (amplificet Deus regnum ipsius) ut nullus iudeus, nullus nuper renatus, habet mandamentum super nullum christianum in Toletum nec in suo territorio. De cetero vero si aliquis homo ceciderit in homicidium, aut in aliquem livorem, absque voluntate, et probatum fuerit per veridicas testimonias, si fideiusem usorem dederit, non sit retrusus in carcerem. Et si fideiusem non habuerit, non feratur alicubi extra Toletum, sed tantum in Toletano carcere tradatur, scilicet de Alfada. Et non solvat nisi quintam partem calupnie, non plus. Quod si aliquis aliquem hominem occiderit intus Toleti, aut foras infra quinque milliarios in circuitu eius, morte turpissima cum lapidibus moriatur. Si quis vero cum aliquo furtu probatus fuerit, totam calumniam secundum Librum iudicum solvat. Qui vero de occisione christiani vel mauri sive iudei per suspicionem accusatus fuerit, nec fuerint super eum veridicas fidelesque testimonias, iudicent eum per Librum iudicum. Sic vero, et si peccato impediante aliquis homo cogitaverit aliquam traditionem in civitate aut in castello, et discoopertum fuerit per fidelissimas testimonias, ipse solus pateat malum aut exilium. Si vero fugerit et inventus non fuerit, porcionem suam de toto suo habere Regi accipiant; et remaneat uxor sua cum filis suis in porcione sua, intus civitatis et foras, sine ullo impedimento. HOC IUDICIUM DEDIT NOBILISSIMUS REX ALDEPHONSUS RAYMUNDIZ die quo hoc privilegium confirmavit: Et iussit, ut nullus pausaterus descendat in una ex domibus Toletanorum, intus civitatis nec in villis suis. Et mulier, ex mulieribus eorum, fuerit vidua aut virgo, non sit data ad maritum invita, non per se nec per aliquam potentem personam. Similiter, et nullus erit ausus rapere mulierem, ex mulieribus eorum, mala si fuerit aut bona, nec in civitate aut in via neque in villa. Et qui unam ex illis rapuerit, morte moriatur in loco. Sic etiam honorem christianorum confirmavit, ut maurus et iudeus si habuerit iudicium cum christiano, quod ad iudicem christianorum veniant ad iudicium. Et quod nulla arma nec ullum caballum de sella exeat de Toletum ad terras maurorum. Et placuit ei, ut civitas Toleti non esset prestamo, nec sit in ea dominator preter eum; neque vir neque femina. Et in tempore aestatis, succurrat Toletum defendere ab omnibus volentibus eam opprimere, sive sint christiani sive mauri. Et iussit ut nulla persona habeat hereditatem in Toletum nisi qui moraverit in ea cum filiis suis et uxore sua. Et fabricatio muri constet semper de commodis et de utilitatibus Toleti, sicut antea erat in tempore avi sui Adephonsi regis (sit ei beata requies). Si aliquis Castellanus ad suum forum ire voluerit, vadat. Et super hoc totum (exaltet Dominus imperium suum), dimissit illis omnia peccata que acciderunt de occisione iudeorum et de rebus illorum, et de totis pesquisitionibus, tam maioribus quam minoribus. Omnes vero has consuetudines, rex nobilissimo Adephonsus, Raymundi filius, concessit atque afirmavit ad omnes christianos in Toletum commorantes, et super eas iuravit illis ita, et dixit: "Per Deum Patrem omnipotentem, creatorem celi et terre, et per Iesum Christum Filium eius, redemptorem mundi, et per omnes Sanctos electos Dei, quos per meam conscientiam et secundum meum posse has consuetudines non sint fracte nec prevaricate neque dissolute, per me nec mean iussionem, in perpetuum. Et si quis ex meis propinquis legerit hoc privilegium, vel lectum super eum fuerit,*

*comes aut vicomes, potestas sive dux aut iudex sive prepositus, potens aut impotens, scienter confrigere vel ausu temerario violare presumpserit, sit anatematizatus et in corpore et sanguine Christi excommunicatus, et solvat decem libras auri optimi ad regale palatium. Et si aliquid fuerit violatum ex hoc privilegio, me sciente vel nesciente, et in patria presens fuerit, quod decem ex maioribus civitatis veniant ad me et scire me faciant quidquid ex privilegio fractum est; et ego tunc, cum Dei adiutorio, emendabo illud".*

*Facta carta decimo sexto kalendas Decembris, era M.C.L.VI. Ego Adefonsus, Dei gratia imperator, hoc totum fieri iussi, et omnibus meis comitibus atque potestatibus ad roborandum traditi, et manu mea propria hoc sancte Crucis signum + feci, annuente Deo.*

(1ª columna) *Bernaldus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus. Hec sunt nomina de moratoribus de Magerit: Gastaldi de Subrit, juro et confirmo. Micael Iohanis, alcael, juro et conf. Iohanes Petriz. Pedro Didaz, juro et conf. Horgoni. Petrus Taniz, juro et conf. Petrus Dominici (en árabe: Aly ben Jeyr, juró y lo escribió). Iohannes Felici, juro et conf. Dominicus Dominici. Petrus Iohannes, juro et conf. (en árabe: Abdo-l-Aziz ben Hazem, juró y lo escribió. Abdo-llah ben Fakir, juró y lo escribió). Iohan Belasco, juro et conf.*

(2ª columna) *Moratores de Talavera: Andres Amikiz, juro et conf. Lambert alcael, juro et conf. (en árabe: Abu Ishac, juró y lo escribió). Nunno Pelagiz, juro et conf. Munnio Didaz, juro et conf. (en árabe: Jalf al-Catal, juró y lo escribió. Yulad ben Otsman, juró y lo escribió). Julian Pedrez, juro et conf. Iohanes Stephanez, juro et conf. Pelay Vermudiz, juro et conf. (en árabe: Abd ar-Rahman, juró y lo escribió). Martin Munioz, juro et conf. Petro Curtito, juro et conf.*

(3ª columna) *Ego + comes Petrus, juro et conf. Rodericus Petriz, juro et conf. Sanctius Sanchez, juro et conf. Arias Pedrez, juro et conf.*

*Moratores de Makeda: Micael Vivas, juro et conf. Pelagius Gusendiz, juro et conf. (en árabe: Galib ben Abd-al-Aziz, juró y lo escribió).*

(4ª columna) *Ego Gomez Nunniz, juro et conf. Pelagius Bellidiz, juro et conf. Pelagius Suarez, juro et conf. Assur Sanchez, juro et conf. Pelagius Petriz, juro et conf.*

*Moratores de Alfamin: Petrus Dominici, juro et conf. Iohanes Petriz, juro et conf. Petrus Cidiz, juro et conf. (en árabe: Suleyman ben Hazem, juró y lo escribió). Iohanes Pelaez, juro et conf. Munio Rabidnadiz, juro et conf. Sancius Dominici, juro et conf.*

Confirmaciones posteriores:

Alfonso VIII: 15 de febrero de 1175  
Fernando III: 16 de enero de 1222  
Alfonso X: 2 de marzo de 1254  
Sancho IV: 18 de diciembre de 1289  
Alfonso XI: 18 de marzo de 1333  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379

1182, 30 septiembre, Toledo

Alfonso VIII exime de tributación a todos los caballeros de Toledo por las heredades que tuviesen en su término.

GONZALEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, C.S.I.C.,  
Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1979, vol. II, p. 678-680.  
IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. n° 10

A.M.T., Cajón 10°, legajo 6°, n° 1 (original, pergamino, bastante bien conservado; conserva medio sello de cera colgado de una cinta de cuero).

(Crismón, Alfa y Omega) *Quoniam ea que a regibus et terrarum principibus instituuntur scripto firmantur ne temporum diuturnitate oblivioni tradantur Idcirco ego ALDEFONSUS Dei gratia rex Castelle et Toleti una cum uxore mea Alienor regina quia vos promptissimos et fideles in serviciis meis inveni facio cartam libertatis absolutionis et stabilitatis vobis toti Toletano concilio presenti et futuro in perpetuum valituram Dono itaque omnibus Toleti et totius termini sui militibus presentibus ac futuris quod de omnibus hereditatibus quas habent in Toletano aut in alique parte termini sui vel de cetero habuerint nullam decimam nec forum aliquod regi nec domino terre nec alicui alii unquam persolvant Et quicumque de manibus eorum hereditates ipsorum voluerint de fructibus inde perceptis nullam decimam tribuant sed predicti milites cum omnibus hereditatibus suis liberi et immunes ab omni regali alioque gravamine et exactione per secula cuncta permaneat Si quis vero huius mee institutionis paginam in aliquo infringere vel diminuire presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrant et cum Iuda Domini proditore suppliciiis infernalibus mancipetur et insuper regie parti decem milia aureorum in cauto persolvat et dampnum quod toletanis militibus vel alicui eorum intulerit duplicatum restituat*

*Facta carta apud Toletum era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XX<sup>a</sup>. pridie kalendas Octobris annos sexto ex quo serenissimus rex prefatus ALDEFONSUS Concham fidei christiane viriliter subiugavit anno secundo ex quo infantaticum a rege Ferrando patruo suo acquisivit*

*Et ego rex ALDEFONSUS regnans in Castella et Toledo hanc cartam quam fieri mandavi manu propria roboro et confirmo*

(Signo rodado) *SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE*

*Rodericus Guterrez maiordomus curie regis confirmat (se repite otra vez)*

*Gundisalvus Toletane ecclesie electus confirmat*

1ª columna:

*Raimundus Palentinus episcopus confirmat*  
*Marinus Burgensis episcopus confirmat*  
*Dominicus Abulensis episcopus confirmat*  
*Ardericus Segontinus episcopus confirmat*  
*Gundisalvus Secobiensis episcopus confirmat*  
*Michael Oxomensis episcopus confirmat*  
*Comes Petrus confirmat*  
*Comes Ferrandus confirmat*  
*Comes Gunzalvus confirmat*

2ª columna:

*Petrus Roderici de Azagra confirmat*  
*Didacus Xemeniz confirmat*  
*Petrus Ferrandi confirmat*  
*Petrus Garsie confirmat*  
*Alvarus Roderici de Massella confirmat*  
*Ordonius Garsie confirmat*

*Petrus Roderici de Guzman confirmat*  
*Lupus de Mana confirmat*  
*Lop Diaz merinus regis in Castilla confirmat*

*Magister Geraldus regis notarius scripsit*

Confirmaciones posteriores:

Fernando III: 16 de enero de 1222  
Alfonso X: 2 de marzo de 1254  
Sancho IV: 18 de diciembre de 1289  
Alfonso XI: 18 de marzo de 1333  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379

4

1202, 24 diciembre, Toledo

Alfonso VIII confirma a los caballeros de Toledo el privilegio de Alfonso VI que declaraba todas sus heredades exentas de tributación en todo el reino.

GONZALEZ, J.: *op. cit.*, vol. III, p. 285-286.  
IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. n° 13

A.M.T., Cajón 10°, legajo 5°, n° 1 (original, pergamino, bien conservado; falta el sello).

(Crismón, Alfa y Omega) *Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego ALDEFONSUS DEI gratia rex Castelle et Toleti vidi privilegium illud quod rex Aldefonsus felicis memorie proavus meus olim Toletanis civibus fecerat in quo continebatur qual quicumque moraretur in Toletum ibidem vicinitatem et miliciam faciendo secundum forum toleti esset excusatus et absolutus ab omni alio pecto et facendera in toto regno suo Ego itaque predictus rex Aldefonsus volens predecessorum meorum facta rata esse et firma cum uxore mea Alienor regina et cum filio meo Ferrando facio cartam libertatis et absolutionis vobis toti concilio Toletano presenti et futuro mandans ac firmiter precipiens quod quicumque in Toletum morati fuerint ibidemque vicinitatem et miliciam secundum forum Toleti fecerint de hereditatibus suis quas in toto regno habuerint nullam faciant postam vel facenderam seu pectum aliquod sed pro vicinitate et facendera atque milicia Toleti sint excusati in omnibus aliis villis regni mei Et hec mee donacionis libertatis et absolutionis pagina rata stabilis et inconcusa omni tempore perseveret Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuire presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda Domini proditore supplicii infernalibus subiaceat et insuper regie parti mille aureos in cauto persolvat et dampnum sobis super hoc illatum duplicatum restituat*

*Facta carta apud toletum ERA M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XL<sup>a</sup>. vigilia Natalis Domini Et ego rex aldefonsus regnans in Toletum hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo*

(Signo rodado) *SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE*  
*Gonzalvus Roderici maiordomus curie regis confirmat*  
*Comes Ferrandus Nunii alferiz regis confirmat*

*Martinus Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas confirmat*

1ª columna:

*Aldericus Paletinus episcopus confirmat*  
*Didacus Oxomensis episcopus confirmat*  
*Rodericus Segontinus episcopus confirmat*  
*Iulianus Conchensis episcopus confirmat*  
*Gundissalvus Secobiensis episcopus confirmat*  
*Iacobus Abulensis episcopus confirmat*  
*Iohannes Calagurritanus episcopus confirmat*  
*Fernandus Burguensis electus confirmat*

2ª columna:

*Rodericus Diaz confirmat*  
*Lupus Sancii confirmat*  
*Gomicius Petri confirmat*  
*Alvarus Nunii confirmat*  
*Guillelmus Gonzalvi confirmat*  
*Munio Sancii confirmat*  
*Egidius Garsie confirmat*  
*Guterrius Diaz merinus regis in Castella confirmat*

*Petrus domini regis notarius Didaco Garsie existente cancellario scripsit*

Confirmaciones posteriores:

Fernando III: 16 de enero de 1222  
Alfonso X: 2 de marzo de 1254  
Sancho IV: 18 de diciembre de 1289  
Alfonso XI: 14 de marzo de 1333 y 18 de marzo de 1333  
Pedro I: 30 de octubre de 1351  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371 y 18 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379 y 20 de agosto de 1379  
Reyes Católicos: 20 de julio de 1480

1203, 4 enero, Toledo

Alfonso VIII concede a Toledo el mesón del trigo, reservando la décima parte de sus rentas para la catedral.

GONZALEZ, J.: *op. cit.*, vol. III, p. 287-288.  
IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 15.

El documento original no se ha conservado; el texto está extraído de la confirmación realizada por Alfonso XI el 12 de marzo de 1333: A.M.T., Cajón 6º, legajo 1º, nº 1, privilegio 1.

*Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego Adefonsus Dei gratia rex Castellae et Toleti una cum uxore mea Alienor regina et cum filio meo Ferrando facio cartam donacionis concessionis et stabilitatis vobis universo concilio Toletano presenti et futuro perhenniter duraturam. Dono itaque vobis et concedo illum mesonem in Toletum ubi venditur triticum ut eum habeatis in perpetuum ut acipiatis semper omnes mediduras onmesque directuras que in eodem mesone evenerint de omni tritico quod ibidem vendetur ita quod quantum acceperitis de illis mediduris et directuris expendatis in illis que necessaria fuerint circa comunem utilitatem totius concilii Toleti et quod inde superfuerit de mediduris illis et directuris deductis predictis expensis et expendatis in opere murorum de Toletum ita tamen hoc duximus vobis concedendum quod dominus archiepiscopus et canonici ecclesie Toletane sedis percipiant semper decimam de omnibus illis mediduris et directuris que evenerint in illo predicto mesone. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda Domini proditore infernales penas sustineat et insuper regie parti mille aureos in cauto persolvat et dampnum super hoc illatum duplicatum restituat.*

*Facta carta apud Toletum III<sup>a</sup> die mensis Ianuarii era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XL<sup>a</sup>. I<sup>a</sup>. Et ego rex Aldefonsus regnans in Castella et Toletum hanc cartam quam feci manu propria roboro et confirmo.*

(Signo rodado) *SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE*

*Gonzalvus Roderici maiordomus curie regis confirmat  
Comes Fernandus Nunii alferiz regis confirmat  
Martinus Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum sedis confirmat  
Aldericus Palentinus episcopus confirmat  
Didacus Oxomensis episcopus confirmat  
Rodericus Segontinus episcopus confirmat  
Iulianus Conchensis episcopus confirmat  
Gundissalvus Secobiensis episcopus confirmat  
Iacobus Abulensis episcopus confirmat  
Iohannes Calagurritanus episcopus confirmat  
Ferrandus Burgensis episcopus confirmat  
Alvarus Nunii confirmat  
Rodericus Diaz confirmat  
Lupus Sancii confirmat  
Petrus Gonzalvi de Marannone confirmat  
Gomicius Petri confirmat  
Munio Sancii confirmat  
Egidius Garsie confirmat  
Guterrius Diaz merinus regis in Castella confirmat*

*Petrus domini regis notarius Didaco Garsie existente cancellario scripsit*

Confirmaciones posteriores:

Fernando III: 16 de enero de 1222  
Alfonso X: 2 de marzo de 1254  
Sancho IV: 18 de diciembre de 1289  
Alfonso XI: 12 de marzo de 1333 y 18 de marzo de 1333  
Pedro I: 30 de octubre de 1351  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371 y 20 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379 y 20 de agosto de 1379  
Juan II: 27 de marzo de 1434

1207, 3 de febrero, Alarcón

Alfonso VIII manda que todas las aldeas y villas del término de Toledo, fuesen de quien fuesen, prestasen servicio con el concejo de la ciudad, como ya lo había mandado Alfonso VI.

GONZALEZ, J.: *op. cit.*, vol. III, p. 391-393.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 17.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 6º, nº 2 (original, pergamino, mal conservado; la parte derecha está cosida; ha perdido el sello).

(Crismón, Alfa y Omega) *Per presens scriptum notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego Aldefonsus Dei gratia rex Castelle et Toleti una cum uxore mea Alinor regina et cum filiis meis Ferrando et Enrico concedo et confirmo concilio Toletano sicut fecit proavus meus rex Aldefonsus bone memorie quod omnes ville et aldee que sunt in termino Toleti sive sint mee sive de apoteca mea sive domini archiepiscopi sive ecclesie Sancte Marie sive Salveterre sive Hospitalis sive milicie Templi sive ordinis de Ucles sive militis sive cuiuscumque hominis facienderam faciant cum civitate Toleti sicut faciunt cives illius civitatis Tamen excipimus ab hac generalitate Illescas que fuit propria hereditas imperatoris et Ulmos et Ocanniam et Montalbam cum suo termino que nunquam hoc fecit Veruntamen de villis domini archiepiscopi et aldeis et ecclesie Sancte Marie mandamus ita quod postam et facienderam quam supradiximus illos debere facere cum civibus Toletanis faciant eam non per manum eorum sed per manum hominis domini archiepiscopi qui colligar et det eam alcaldibus Toleti non enim volumus quod alcalldes vel cives Toletani habeant aliquam potestatem vel aliquam premiam super hominis archiepiscopi et ecclesie Sancte Marie et cum ista pecta quam facient civibus Toletanis sint liberi et inermes ab omni pecta et faciendera regis Et si ego vel filius meus aut aliquis de genere meo voluerit aliam pectam vel aliam facienderam habere de hominibus supradictis domini archiepiscopi et ecclesie Sancte Marie non teneantur aliquam pectam vel facienderam facere cum civibus Toletanis Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda Domini proditore supliciis infernalibus subiaceat et insuper regie parti mille aureos in cauto persolvat et dapnum quod super hoc intulerit duplicatum restituat*

*Facta cartam apud Alarconem era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XL<sup>a</sup>. quinta Rege exp. III<sup>a</sup>. die Februarii Et ego rex Aldefonsus regnans in Castella et in Toledo hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo*

(Signo rodado) *SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE*

*Gonsalvus Roderici maiordomus curie regis confirmat*

*Didacus Lupi de Faro alferiz regis confirmat*

*Martinus Toletane sedis archiepiscopus Hyspaniarum primas confirmat*

1ª columna:

*Aldericus Palentinus episcopus confirmat*

*Garsias Burgensis episcopus confirmat*

*Didacus Oxomensis episcopus confirmat*

*Rodericus Segontinus episcopus confirmat*  
*Gondisalvus Secobiensis episcopus confirmat*  
*Petrus Abulensis episcopus confirmat*  
*Iulianus Conchensis episcopus confirmat*  
*Iohannes Calagurritanus episcopus confirmat*

2ª columna:

*Alvarus Nunii confirmat*  
*Rodericus Didaci confirmat*  
*Gomicius Petri confirmat*  
*Rodericus Roderici confirmat*  
*Ferrandus Alvari confirmat*  
*Nunius Petri confirmat*  
*Guillelmus Gonsalvi confirmat*  
*Garsias Roderici merinus regis in Castelle confirmat*

*Dominicus domini regis notarius abbas Vallisoleti Didaco Garsie existente cancellario scribi fecit*

Confirmaciones posteriores:

Fernando III: 16 de enero de 1222  
Alfonso X: 2 de marzo de 1254  
Sancho IV: 18 de diciembre de 1289  
Alfonso XI: 18 de marzo de 1333  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379

## 7

1207, 3 febrero, Alarcón

Alfonso VIII establece que nadie enajene heredad a favor de Orden o iglesia en Toledo y su término, a no ser a favor de la catedral.

MUÑOZ Y ROMERO, T.: *op. cit.*, p. 388-389.

GONZALEZ, J.: *op. cit.*, vol. III, p. 389-391.

GARCIA LUJAN, José Antonio: *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462)*, Toledo, 1982, vol. II, p.104-106 (doc. n° 41).

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. n° 19.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 6º, n° 3 (original, pergamino, bastante bien conservado; falta el sello).

(Crismón, Alfa y Omega) *Per presens scriptum sit notum omnibus tam presentibus quam futuris quod ego ALDEFONSUS Dei gratia rex Castelle et Toleti una cum uxore mea Alinor regina et cum filiis meis Ferrando et Henrico attendens dampnum civitatis Toletane et detrimentum quod inde eveniebat terre statui cum bonis hominibus de Toleto quod nullus homo de Toleto sive vir sive*

*mulier possit dare vel vendere hereditatem suam alicui ordini excepto si voluerit eam dare aut vendere Sancte Marie de Toledo quia est sedes civitatis set de suo mobili det quantam voluerit secundum suum forum et ordo qui eam acceperit datam vel emptam amittat eam et qui eam vendiderit amittat morabetinos et habeant eos consanguinei sui propinquiore Ego tamen cum concilio condonavi dompno Gonsalvi Petri de Turrecremata et suis cognatis Pedro Armillez de Portugale et Garsie Petri de Fonte Almexir quod hereditatem suam et mobile conferant cui sue sederit voluntati illud scilicet quod hodie habent condonavi inquam istud eis et suis filiis et suis nepotibus Concedimus etiam quod illum quod dompna Luna ante istam institutionem concessit Burgensi monasterio Sancte Marie Regalis cum suis directuris valeat Miles autem de alia parte qui hereditatem habet in Toletto vel habuerit faciat ibi vicinitatem cum suis vicinis alioquin amittat illam et conferat illam rex cuicumque voluerit qui pro eo faciat ibi vicinitatem Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iudas proditore supplicii infernalibus subiacet et insuper regie parti mille aureos in cauto persolvat et damnum quod super hoc intulerit duplicatum restituat*

*Facta carta apud Alarconem era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XL<sup>a</sup>. quinta Rege exp. tertia die Febroarii Et ego rex Aldefonsus regnans in Castilla et Toledo hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo*

(Signo rodado) *SIGNUM ALDEFONSI REGIS CASTELLE*

*Gonsalvus Roderici maiordomus curie regis confirmat*

*Didacus Lupi de Faro Alferiz regis confirmat*

*Martinus Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas confirmat*

1<sup>a</sup> columna:

*Aldericus Palentinus episcopus confirmat*

*Garsias Burgensis episcopus confirmat*

*Didacus Oxomensis episcopus confirmat*

*Rodericus Segontinus episcopus confirmat*

*Gondisalvus Secobiensis episcopus confirmat*

*Petrus Abulensis episcopus confirmat*

*Iulianus Conchensis episcopus confirmat*

*Iohannes Calagurritanus episcopus confirmat*

2<sup>a</sup> columna:

*Alvarus Nunii confirmat*

*Rodericus Didaci confirmat*

*Gomicius Petri confirmat*

*Rodericus Roderici confirmat*

*Ferrandus Alvari confirmat*

*Nunius Petri confirmat*

*Guillelmus Gonsalvi confirmat*

*Garsias Roderici merinus regis in Castilla confirmat*

*Dominicus domini regis notarius abbas Vallisoleti Didaco Garsie existente cancellario scribi fecit*

Confirmaciones posteriores:

Fernando III: 16 de enero de 1222

Alfonso X: 2 de marzo de 1254

Sancho IV: 18 de diciembre de 1289

Alfonso XI: 18 de marzo de 1333  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379

## 8

1222, 16 enero, Madrid

Fernando III confirma los privilegios de Toledo.

GARCIA GALLO, A.: *op. cit.*, p. 485-488.

GONZALEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, vol. II, p. 183-184 (doc. n° 151).

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. n° 23.

El documento original no se ha conservado. Hemos extraído el texto de la confirmación llevada a cabo por Alfonso X el 2 de marzo de 1254 (A.M.T., Cajón 10º, legajo 3º, n° 6).

*Ut facta regum et principum memoriam que digna sunt assequantur scripturae sunt beneficio solidanda Idcirco ego Ferrandus Dei gratia rex Castellae et Toleti cupiens progenitorum meorum vestigis inhaerere et eos in meis actibus prout potuero imitari volensque libertates et laudabiles consuetudines confirmare quas ipsi suis fidelibus contulerunt una cum uxore mea domina Beatrice et cum filio meo Alfonso et ex assensu et beneplacito dominae Berengariae regina genitricis meae facio cartam concessionis roborationis et stabilitatis vobis concilio Toletano militibus civibus tam Moçarabis quam Castellanis seu Franquis praesentibus et futuris perpetuo valitarum Concedo itaque vobis et confirmo totum quantum in istis subscriptis privilegiis quae a nostris progenitorum vestri praedecessores impetrarunt de vestra libertate et quomodo continent quorum transcribi feci verbo ad verbum sub una pagina in hunc modum*

A continuación se transcriben los siguientes privilegios:

- El fuero de Alfonso VII de 1118 (doc. n° 2, desde *Sub imperio alme et individue Trinitatis...* hasta...*tam maioribus quam minoribus*. Y añade: *et coetera quae spectant ad ornamentum privilegii Aliud privilegium*.

- El privilegio de Alfonso VIII de 30 de septiembre de 1182 por el que eximía de tributación a todas las heredades que los caballeros de Toledo tuviesen en el término de la ciudad (doc. n° 3), hasta... *per saecula cuncta permaneant*. Y añade: *et coetera de ornamento privilegii Aliud privilegium*.

- El privilegio de Alfonso VIII de 24 de diciembre de 1202 por el que confirmaba a los caballeros de Toledo el privilegio de Alfonso VI que declaraba a todas sus heredades exentas de tributación en todo el reino (doc. n° 4), hasta... *aliis villis regnis mei*. Y añade: *et reliquia de ornamentis Aliud*.

- El privilegio de Alfonso VIII de 4 de enero de 1203 por el que concedía a Toledo el mesón del trigo, reservando para la catedral la décima parte de sus rentas (doc. nº 5), *hasta... illo predicto mesone*. Y añade: *et coetera de ornamentis Item aliud*.

- El privilegio de Alfonso VIII de 3 de febrero de 1207 por el que mandaba que todas las aldeas y villas localizadas en el término de Toledo, fuesen de quien fuesen, prestasen servicio con el concejo de la ciudad (doc. nº 6), *hasta... cum civibus toletanis*. Y añade: *et coetera spectantia ad ornamentum privilegii Item Aliud*.

- El privilegio de Alfonso VIII de 3 de febrero de 1207 por el que establecía que nadie enajenase heredad a Orden o iglesia, dentro de Toledo y de su término, a no ser que fuese a favor de la catedral (doc. nº 7), *hasta... qui pro e a faciat ibi vicinitatem*. Y añade: *et cetera de ornamentis privilegii*.

Continúa la confirmación de Fernando III:

*Supra scripta igitur privilegia et omnia quae in eisdem continentur ego rex Ferrandus supra nominatus vobis concedo roboro et confirmo necnon et statuo observari irrevocabiliter in aeternum Si quis vero hanc meae concessionis paginam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda Domini proditore poenas sustineat infernales et regiae parti mille aureos in coto persolvat quodque praesumpserit effectu careat et damnum quod vobis super hoc intulerit restituat duplicatum*

*Facta carta apud Madrit decima sexta die Ianuarii era millessima ducentessima et sexagessima anno regni Regis quinto Et ego rex Ferrandus saepe dictus hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo*

En el documento original tendría que seguir la relación de confirmantes

Confirmaciones posteriores:

Alfonso X: 2 de marzo de 1254

Sancho IV: 18 de diciembre de 1289

Alfonso XI: 18 de marzo de 1333

Enrique II: 15 de septiembre de 1371

Juan I: mes de agosto de 1379

## 9

1254, 2 marzo, Toledo

Alfonso X confirma los privilegios de Toledo que anteriormente había confirmado Fernando III el 16 de enero de 1222.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 25

A.M.T., Cajón 10º, legajo 3º, nº 6 (original, pergamino, privilegio rodado, bien conservado; falta el sello aunque conserva los hilos; actualmente se encuentra enmarcado).

(Crismón, Alfa y Omega) *Conoscido cosa sea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don ALFONSO por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de cordova de Murcia et de Iahen Quando vin a Toledo a fazer hy mis cortes vinieron a mi los cavalleros et los omes bonos del conceio de Toledo et amostraron me sus privilegios de los buenos fueros et de los bienes et de las franquezas que les fizieran el Rey don ALFONSO et el rey don ALFONSO REMONDEZ et el rey don ALFONSO mio visavuelo et confirmados del rey don FERRANDO mio padre Et pidieron me merced que yo que ge los confirmasse et los privilegios eran fechos en esta guisa*

A continuación se reproduce el texto de la confirmación de Fernando III de 16 de enero de 1222 (doc. 8)

*Et yo sobredicho rey don ALFONSO regnant en uno con la reyna donna YOLANT mi mugier et con mi fñija la infante donna BERENGUELA en Castilla en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badaloz et en el Algarve por el debdo que an los de Toledo conmigo mayor que todos los otros omes de mios regnos et que e sabor de fazer les bien et merced et de levarlos adelante otorgo los privilegios sobredichos et confirmo los Et mando que ninguno non sea osado de yr contra este mio privilegio en ninguna cosa et a qual quier que lo fiziere aya la yra de Dios e descenda con Juda traydor en fondon de los infiernos et demas pecharme el coto sobredicho et a ellos todo el danno doblado Ffecha la carta en Toledo por mandado del rey dos dias andados del mes de março en era de mil et CC et LXXXX et II annos*

*Don Alfonso de Molina la confirma Don Frederic la confirma Don Enrric la confirma Don Manuel la confirma Don Ferrando la confirma Don Felip electo de Sevilla la confirma don Sancho electo de Toledo la confirma Don Iohan arçobispo de Santiago la confirma*

*Don Aboabdille Abennaçar rey de Granada vasallo del rey Don Mahomat Abenmahomat Abenhut rey de Murcia vasallo del rey la confirma Don Abenmahfot rey de Niebla vasallo del rey la confirma*

1ª columna:

*Don Aparicio obispo de Burgos la confirma  
Don Rodrigo obispo de Palencia la confirma  
Don Remond obispo de Segovia la confirma  
Don Pedro obispo de Siguenca la confirma  
Don Gil obispo de Osma la confirma  
Don Mathe obispo de Cuenca la confirma  
Don Benito obispo de Avila la confirma  
Don Aznar obispo de Calaforra la confirma  
Don Lop electo de Cordova la confirma  
Don Adam obispo de Plazencia la confirma  
Don Paschual obispo de Jahen la confirma  
Don Fray Pedro obispo de Carthagená la confirma  
Don Ferrand Ordonnez maestre de la orden de Calatrava la confirma  
Diego Lopez de Salzedo merino mayor de Castiella la confirma  
Maestre Ferrando notario en Castilla la confirma*

2ª columna:

*Don Nunno Gonçalvus la confirma  
Don Alfonso Lopez la confirma*

*Don Rodrigo Gonçalvus la confirma*  
*Don Symon Royz la confirma*  
*Don Alfonso Tellez la confirma*  
*Don Ferrand Royz de Castro la confirma*  
*Don Pedro Nunnez la confirma*  
*Don Nunno Guillen la confirma*  
*Don Pedro Guzman la confirma*  
*Don Rodrigo Alvarez la confirma*  
*Don Ferrand Garcia la confirma*  
*Don Alfonso Garcia la confirma*  
*Don Diego Gomez la confirma*  
*Don Gomez Royz la confirma*  
*(Ilegible) Suarez merino mayor de Murcia la confirma*

3º columna:

*Don Gaston bizconde de Bear la confirma*  
*Don Gui bizconde de Limoges la confirma*

Signo rodado:

Circulo exterior: *Don Diego Lopez de Faro alferrez del rey la confirma*  
*Don Juan Garcia mayordomo de la corte del rey la confirma*  
Circulo interior: *Signo del rey don Alfonso*  
*Roy Lopez de Mendoça almiralle de la mar*  
*Sancho Martinez de Xodar adelantado de la frontera la confirma*

4ª columna:

*La iglesia de Leon vaga*  
*Don Pedro obispo de Oviedo la confirma*  
*Don Pedro obispo de Çamora la confirma*  
*Don Pedro obispo de Salamanca la confirma*  
*Don Pedro obispo de Astorga la confirma*  
*Don Leonard obispo de Cibdad la confirma*  
*Don Migaél obispo de Lugo la confirma*  
*Don Iohan obispo de Orens la confirma*  
*Don Gil obispo de Tui la confirma*  
*Don Iohan obispo de Mendonedo la confirma*  
*Don Pedro Dominguez electo de Coria la confirma*  
*Don Frey Robert obispo de Silves la confirma*  
*Don Pelayo Perez maestre de la orden de Sanctiago la confirma*  
*Gonçalvo Meant merino mayor del regno de Leon la confirma*  
*Don Martin Ferrand notario en Leon la confirma*

5º columna:

*Don Rodrigo Alfonso la confirma*  
*Don Martin Alfonso la confirma*  
*Don Rodrigo Gomez la confirma*  
*Don Rodrigo Frolaz la confirma*  
*Don Ferrand Yuanes la confirma*  
*Don Iohan Perez la confirma*  
*Don Martin Gil la confirma*

*Don Andres pertiguero de Sanctiago la confirma*  
*Don Rodrigo Rodriguez la confirma*  
*Don Alvar Diaz la confirma*  
*Don Pelay Perez la confirma*  
*Roy Suarez merino mayor de Gallizia la confirma*

*Alvar Garcia de Fromesta la escrivio el anno segundo que el rey don Alfonso regno*

Confirmaciones posteriores:

Sancho IV: el 18 de diciembre de 1289  
Alfonso XI: el 18 de marzo de 1333  
Enrique II: el 15 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379

## 10

1259, 26 de enero, Toledo.

Alfonso X exime a los caballeros, dueñas, escuderos e hijosdalgo de Toledo, del pago de moneda y también les concede que sus heredamientos fuesen encotados. Lo primero igualmente se lo otorga a los caballeros mozárabes de la ciudad.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 29.

El documento original no se ha conservado; el texto está extraído de la confirmación de Sancho IV de 20 de diciembre de 1289 (doc. 29): A.M.T., Cajón 10º, legajo 1º, nº 1, pieza D.

*Assi como los Reyes son tenudos de fazer justicia et de vedar el mal a aquellos que lo fizieren et de les dar pena por ello segund merecen assi son tomados de dar buen gualardon a los buenos que los sirvieron leal mentre Et por esso nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia et de Jahen En uno con la Reyna donna Yolant mi mugier et con nuestro fijo el Inffante don Ferrando primero et heredero et con nuestro fijo el inffante don Sancho Connosciendo como los cavalleros et los fijos dalgo de la noble cibdat de Toledo sirvieron siempre a los de nuestro linage en poblar Toledo et en guardar ge la et en seer les mandados et obedientes en todas cosas Et a nos otrossi ante que regnassemos et despues que regnamos et fizieron lo que nos mandamos et toviemos por bien et por la naturaleza que connusco han sennallada mentre por que nasciemos en Toledo Por les faser bien et merced por todas estas cosas sobredichas Damos et otorgamos pora siempre iamas que todos los cavalleros et las duennas et los escuderos fijos dalgo et los que dellos vinieren que son et que fueren moradores en la noble cibdat de Toledo que sean quitos de moneda pora siempre que non la den E otrossi les damos et les otorgamos que los sus heredamientos que han et ovieren en Toledo o en su termino que sean encontados assi como son los heredamientos que los cavalleros fijos dalgo han en Castiella E deffendemos que ninguno non sea osado de les tomar en ello conducho por fuerça nin de les fazer hy tuerto nin mal et si alguno lo fiziere mandamos que lo peche assi como lo pechan en Castiella a los cavalleros fijos dalgo E otrossi por fazer bien et merced a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mentre del linage de los moçaraves a quien cinnieron espada los del nuestro linage o los ricos omnes onrrados que fueron a la sazón o nos otrossi a los*

*nuestros ricos omnes fizieremos o fizieremos a los reyes de nuestro linage que vinieren despues de nos fizieren ellos o los ricos omnes daqui adelante a los que daquel linage vinieren derecha mientre Otorgamos que ayen este mismo quitamiento de moneda que otorgamos a estos otros cavalleros sobredichos E mandamos et deffendemos firme mientre que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio deste nuestro donadio nin de crebantar lo nin de minguar lo en ninguna cosa Ca qual quier que lo fiziesse avrie nuestra yra et pechar nos ya en coto diez mill maravedis et a ellos todo el danno doblado E por que este quitamiento et esta merced sobredicha sea firme et estable pora siempre iamas mandamos seellar este nuestro privilegio con nuestro seello de oro ffecha la carta en Toledo por mandado del Rey Domingo veynte et seys dias andados del mes de Enero en Era de mill et dozientos et novaenta et siete annos Garçi Martines de Segovia la escrivio el anno septimo que el rey don Alfonso regno.*

Confirmaciones posteriores:

Sancho IV: 20 de diciembre de 1289

Alfonso XI: 15 de marzo de 1333

Pedro I: 6 de septiembre de 1352

## 11

1260, 6 febrero, Toledo.

Alfonso X vuelve a confirmar a los caballeros, dueñas, escuderos, hijos dalgo y a los caballeros mozárabes de Toledo la exención del pago de moneda, ya que la había tenido que cobrar por necesidades del "Fecho del Imperio".

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 31

A.M.T., Cajón 10º, legajo 1º, nº 1, pieza A (original, pergamino, privilegio rodado; falta el sello aunque conserva los hilos).

*(Crismón, Alfa y Omega) Sepan quantos este privilegio vieren et oyeren cuemo nos don ALFONSO por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia et de Jahen en uno con la Reyna donna YOLANDII mi mugier et con nuestros ffijos el Inffante don Fferrando primero et heredero et con el Inffante don Sancho Por los muchos servicios que sienpre fizieron los cavalleros et los ffijos dalgo de la noble cibdat de Toledo et a los de nuestro linaje et a nos ante que regnasemos et despues que regnamos et fizieron lo que nos mandamos et toviemos por bien por la naturaleza que connusco han sennalada mientre por que nascimos en Toledo et por les fazer bien et mercet diemos et otorgamos para sienpre iamas que todos los cavalleros et las duennas et los escuderos ffijos dalgo et los que dellos vinieren que son et que fueren moradores en la Nobles Cibdat de Toledo que ffuesen quitos de Moneda para sienpre que la non diessen Et otrossi por fazer bien et merced a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mientre de Linage de los moçaraves a que cinxieron espada los de nuestro linage o sus ricos omnes onrrados que fueron a la sazón o nos otrossi o los nuestros ricos omnes ffizieremos o ffizieremos o los reyes de nuestro linaje que vinieren despues de nos ffizieren ellos o sus ricos omnes daqui adelante o los que daquel linage viniessen derecha mientre otorgamos que oviessen esse mismo quitamiento de moneda que*

*han estos otros cavalleros sobredichos Et mandamos et deffendemos firme mientras que ninguno non ffuesse osado de yr contra este nuestro donadio et desto les diemos nuestro privilegio seellado con nuestro seello doro et por que a la sazón que nos este privilegio les diemos ellos nos avien a dar la moneda doblada el una por que era llegado so tienpo que nos la avien a dar por derecho et la otra por ayuda del ffecho del inperio et la moneda era ya echada hy pregonada pora dalla e los cavalleros a qui nos este quitamiento fizieros de la moneda non se quisieron escusar de nos la dar pues era echada hy pregonada et nos la davan por el fecho del inperio et ffue cogecha despues que les nos fizieros este quitamiento Mandamos et otorgamos que por esto que la dieron despues que les diemos el privilegio que les non enpeeza nin les enbargue su privilegio et que todos los cavalleros hy las duennas et los escuderos a quien la nos quitamos segunt nuestro privilegio dize que sean libres et quitos et que la non den para sienpre jamas Et otrossi mandamos et otorgamos que todos los otros omnes de Toledo et de so termino que nos la dieron doblada pora ayuda del ffecho del inperio que daqui adelante que non sean tenudos de nos dar mas de una moneda a su tienpo assi como fuero et costunbre es Et deffendemos firme mientras que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio deste nuestro donadio nin de crebantar lo nin de minguarlo en ninguna cosa ca qual quiera que lo fiziesse avrie nuestra yra et pechar nos ya en coto mill moravedis et a ellos todo el danno doblado Et por que este privilegio sea firme et estable mandamos lo seellar con nuestro seello de plomo ffecha la carta en Toledo por nuestro mandado viernes seys dias andados del mes de ffebrero en era de mill et dozientos et novaenta et ocho annos Et nos sobredichos rey don ALFONSO regnant en uno con la reyna donna YOLANDI mi mugier et con nuestros ffijos el infante don Fferrando primero et heredero et con el infante don Sancho en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murcia en Jahen en Baeça en Badaloz et en el Algarve confirmamos et otorgamos este privilegio*

1ª columna:

*Don Sancho arçobispo de Toledo et chançeller del rey confirma  
Don Remondo arçobispo de Sevilla confirma  
Don Aboabdille Abennazar rey de Granada vasallo del rey confirma  
Don Martin Gonzales electo de Burgos confirma  
Don Ferando obispo de Palençia confirma  
Don Ffrey Martin obispo de Segovia confirma  
La Eglesia de Syguença vaga  
La Eglesia de Osma vaga  
Don Rodrigo obispo de Cuenca confirma  
Don Benito obispo de Avila confirma  
Don Aznar obispo de Calahorra confirma  
Don Ferrando obispo de Cordova confirma  
Don Adan obispo de Plazencia confirma  
Don Paschual obispo de Jahen confirma  
Don Ffrey Pedro obispo de Cartagena confirma  
Don Pedryuanes maestre de la orden de Calatrava confirma*

2ª columna:

*Don Alfonso de Molina confirma  
Don Ffrederich vasallo del rey confirma  
Don Felipo vasallo del rey confirma  
Don Nunno Gonzales confirma  
Don Alfonso Lopez confirma  
Don Symon Royz confirma  
Don Alfonso Thellez confirma*

*Don Ferrand Royz de Castro confirma*  
*Don Gomez Royz confirma*  
*Don Gutier Suarez confirma*  
*Don Diago Gomez confirma*  
*Don Rodrigo Alvarez confirma*  
*Don Suer Thellez confirma*

*Don Pedro Guzman adelantado mayor de Castiella confirma*  
*Don Alfonsso Garcia adelantado mayor de tierra de Murcia confirma*

3ª columna:

*Don Hugo duc de Bergonna vassallo del rey confirma*  
*Don Guy conde de Fflandres vassallo del rey confirma*  
*Don Henrri duc de Loregne vassallo del rey confirma*  
*Don Alfonsso fijo del rey Iohan Dacre enperador de Constantinopla et de la enperatriz donna Berenguella conde de Do vassallo del rey confirma*  
*Don Loys fijo del enperador et de la enperatriz sobredichos conde de Belmont vassallo del rey confirma*  
*Don Iohan fijo del enperador et de la enperatriz sobredichos conde de Monfort vassallo del rey confirma*  
*Don Abuiaffar rey de Murcia vassallo del rey confirma*  
*Don Gaston Bizconde de Beart vassallo del rey confirma*  
*Don Guy bizconde de Limoges vassallo del rey confirma*

Signo rodado:

Circulo exterior: *El infante don Manuel ermano del rey e su alferez la confirma*  
*La mayordomia del rey vaga*

Circulo interior: *Signo del rey don Alfonso*

*Don Diago Sanchez de Ffines adelantado mayor de la ffrontera confirma*  
*Don Roy Lopez de Mendoça almirage de la mar confirma*

4ª columna:

*Don Iohan arçobispo de Sanctiago et chançeller del rey confirma*  
*Don Abenmarfoth rey de Niebla vassallo del rey confirma*  
*Don Martin obispo de Leon confirma*  
*Don Pedro obispo de Oviedo confirma*  
*Don Suero obispo de Çamora confirma*  
*Don Pedro obispo de Salamanca confirma*  
*Don Pedro obispo obispo (sic) de Astorga confirma*  
*La Iglesia de Cibdat vaga*  
*Don Miguel obispo de Lugo confirma*  
*Don Iohan obispo de Orens confirma*  
*Don Gil obispo de Mendonnedo confirma*  
*Don Pedro obispo de Coria confirma*  
*Don Ffrey Robert obispo de Silve confirma*  
*Don Ffrey Pedro obispo de Badalloz confirma*  
*Don Pelay Perez maestre de la orden de Sanctiago confirma*  
*Don Garci Ferrandez maestre de la orden de Alcantara confirma*  
*Don Martin Nunnez maestre de la orden del Temple confirma*

5ª columna:

*Don Alfonso Fferrandez fijo del rey confirma*

*Don Rodrigo Alfonsso confirma*

*Don Martin Alfonsso confirma*

*Don Rodrigo Gomez confirma*

*Don Rodrigo Ffrolaz confirma*

*Don Iohan Perez confirma*

*Don Fferrand Yuannes confirma*

*Don Martin Gil confirma*

*Don Ramir Rodriguez confirma*

*Don Ramir Diaz confirma*

*Don Pelay Perez confirma*

*Don Gonçalvo Gil adelantado mayor de Leon confirma*

*Don Roy Garcia de Troco merino mayor de Gallizia confirma*

*Maestre Iohan Alfonso arçidiano de Sanctiago et notario del rey en Leon confirma*

*Iohan Fferrandez de Segovia la escrivo el anno ochavo que el rey don Alfonsso regno*

Confirmaciones posteriores:

Sancho IV: 20 de diciembre de 1289

## 12

1274, 13 mayo, Toro

Alfonso X manda que no se vuelva a pedir más el servicio a los de Toledo, aunque él lo había hecho por necesidades del "Fecho del Imperio".

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 34.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 4º, nº 1 (original, pergamino; falta el sello aunque conserva los hilos).

*Sevan quantos esta carta vieren et oyeren como nos don ALFONSO por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen et del Algarbe Por muchos servicios et buenos que nos sienpre fisiestes los alcaldes et el alguazil et los cavalleros et los omnes buenos de Toledo et por que nos otorgastes que nos dariedes oganno de vuestros vassallos et de todo vuestro termino el servicio de dos annos bien et conplida mientras que era cosa que aviemos mucho mester pora fecho del inperio e nos entendiendo la su grand pobreza prometemos de los nunca demandar daqui adelante los servicios de los otros annos et quitamos ge lo por sienpre iamas dando nos ogannos ellos el servicio como sobre dicho es Et otorgamos nos que nos ni los otros reyes que regnaran despues de nos en Castiella et en Leon no ge lo podamos demandar por fuero ni por uso Et por que desto seades mas seguros damos vos ende esta carta seellada con nuestro seello de plomo Ffecha la carta en Toro domingo treze dias andados del mes de mayo en era de mill et trezientos et doze annos Yo Iohan Perez fijo de Millan Perez la fiz por mandado del Rey en veynte et dos annos que el Rey sobre dicho regno*

1289, 18 diciembre, Toledo

Sancho IV confirma los privilegios que a su vez había confirmado Alfonso X el 2 de marzo de 1254.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 36.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 3º, nº 9 (original, pergamino, privilegio rodado; falta el sello aunque conserva los hilos; actualmente se encuentra enmarcado).

(Crismón, Alfa y Omega) *En el nonbre de Dios Padre et fijo et Spiritu Sancto que son tres personas et un Dios et a aonrra et a serviçio de Sancta Maria su madre que nos tenemos por sennora et por avogada en todos nuestros fechos Por que es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieven adelante et que se non olvide nin se pierda que como quier que cansse et mingue el cursso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remenbrança por el al mundo E este bien es guiador de la su alma ante Dios E por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en los privilegios por que los otros que regnassen despues dellos et toviessen el su logar fuessen tenudos de guardar aquello et de lo levar adelante confirmando lo por sos privilegios Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son et seran daqui adelante como nos don SANCHO por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen et del Algarve viemos privilegio del rey don Alffonso nuestro padre que dios perdone fecho en esta guisa*

A continuación se copia el texto de la confirmación de los privilegios de Toledo que realizó Alfonso X el 2 de marzo de 1254 (doc. 9) que a su vez confirmaba la de Fernando III de 16 de enero de 1222 (doc. 8). No se incluye la relación de confirmantes.

*E nos el sobre dicho dicho rey don SANCHO regnant en uno con la reyna donna MARIA mi mugier et con nuestros fijos el inffante don Ferrando primero et heredero et con el inffante don Alffonso et el inffante don Anrrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murcia en Jahen en Baeça en Badalloz et en el Algarve otorgamos este privilegio et confirmamos lo et mandamos que vala assi como valio en tienpo del rey don Ferrando nuestro avuelo et del rey don Alffonso nuestro padre E por que esto sea firme et estable mandamos seellar este privilegio con nuestro sello de plomo Fecho el privilegio en Toledo domingo diez et ocho dias andados del mes de dexienbre en era de mill et trezientos et veynte et siete annos*

1ª columna:

*Don Mahomat Aboabdille rey de Granada et vassallo del rey confirma*

*Don Ffrey Ferrando obispo de Burgos confirma*

*Don Almoravid obispo de Calahorra confirma*

*Don Iohan obispo de Osma confirma*

*Don Garcia obispo de Siguença confirma*

*Don Blasco obispo de Segovia confirma*

*La Iglesia de Avila vaga*

*Don Gonçalo obispo de Cuenca confirma*  
*Don Domingo obispo de Plazencia confirma*  
*Don Diago obispo de Cartagena confirma*  
*La Iglesia de Iahen vaga*  
*Don Pascual obispo de Cordova confirma*  
*Don Suero obispo de Cadiz confirma*  
*Don Aparicio obispo de Dalvarrazin confirma*  
*Don Roy Perez maestro de Calatrava confirma*  
*Don Ferrant Perez grand comendador del Hospital confirma*  
*Don Gonçalo Yuanes maestro del Temple confirma*  
*Don Iohan Alffonso obispo de Palencia et notario mayor en el Regno de Castiella confirma*

2ª columna:

*Don Iohan Nunnez confirma*  
*Don Nunno Gomez confirma*  
*Don Iohan Alffonso confirma*  
*Don Diago Lopez de Salzedo confirma*  
*Don Iohan fijo de don Iohan Nunnez confirma*  
*Don Nunno Gomez so hermano confirma*  
*Don Diago Garcia confirma*  
*Don Ferrando Perez de Guzman confirma*  
*Don Vela confirma*  
*Don Roy Gil de Villalobos confirma*  
*Don Diago Martinez de Ffinoiosa confirma*  
*Don Gonçalo Gomez Mançaneda confirma*  
*Don Rodrigo Rodriguez Malrrique confirma*  
*Don Diago Ffroyaz confirma*  
*Don Gonçalo Yuannez Daguilar confirma*  
*Don Pedro Anriquez de Harana confirma*  
*Don Sancho Martinez de Leyva merino mayor en Castiella confirma*  
*Don Iohan fijo del infante don Manuel adelantado mayor en el Regno de Murcia confirma*

3º columna:

*Don Gonçalo arçobispo de Toledo primado de las Espannas et chançeller de Castiella confirma*

Signo rodado:

Circulo exterior: *Don Iohan Fernandez mayordomo mayor del Rey confirma*  
*Don Alfonso alferez del Rey confirma*  
Circulo interior: *Signo del rey don Sancho*

*Don Martin obispo de Astorga et notario mayor en el regno de Leon confirma*  
*Don Pero Diaz et don Nunno Diaz de Castanneda almirante de la mar confirma*  
*Tel Gutierrez justicia mayor de Casa del Rey confirma*

4ª columna:

*Don Pero Garçia arçobispo de Sevilla confirma*  
*La Iglesia de Leon vaga*  
*La Iglesia de Oviedo vaga*  
*Don Pero obispo de Çamora confirma*

*Don Frey Pedro Fechor obispo de Salamanca confirma*  
*Don Anton obispo de Cibdat confirma*  
*Don Alfonso obispo de Coria confirma*  
*Don Fil obispo de Badaioz confirma*  
*Don Ffrey Bartolome obispo de Silves confirma*  
*Don Alvaro obispo de Mendonnedo confirma*  
*La Iglesia de Lugo vaga*  
*Don Pedro obispo de Orense confirma*  
*Don Pedro Ferrandez maestre de la cavalleria de Sanctiago confirma*  
*Don Ferrand Paez maestre Dalcantara confirma*  
*Don Iohan obispo de Tuy et notario mayor en el Andaluzia confirma*

5ª columna:

*Don Frey Rodrigo arçobispo de Sanctiago confirma*  
*Don Sancho fijo del inffante don Pedro confirma*  
*Don Estevan Ferrandez pertiguero mayor en tierra de Sanctiago confirma*  
*Don Ferrant Perez Ponz confirma*  
*Don Iohan Ferrandez de Limia confirma*  
*Don Ferrant Ferrandez so hermano confirma*  
*Pedro Alvarez fijo de Pero Alvarez confirma*  
*Rodrigo Alvarez so hermano confirma*  
*Diago Ramirez confirma*  
*Don Arias Diaz confirma*  
*Don Iohan Alfonso Dalborquerque adelantado mayor en el Regno de Gallizia confirma*  
*Esteven Perez merino mayor en tierra de Leon confirma*

*Yo Roy Martinez capiscol de Toledo la fiz escrevir por mandado del rey en el sexto anno que el rey sobre dicho regno*  
*Episcopus palentinus*

Confirmaciones posteriores (omiten esta de Sancho IV):

Alfonso XI: 18 de marzo de 1333  
Enrique II: 15 de septiembre de 1371  
Juan I: mes de agosto de 1379

## 14

1289, 20 diciembre, Toledo.

Sancho IV confirma el privilegio concedido por Alfonso X el 26 de enero de 1259, por el que eximía a los caballeros, dueñas, escuderos e hijos dalgo de Toledo del pago de moneda y que sus heredamientos fuesen encotados; lo primero también se lo concedía a los caballeros mozárabes de la ciudad.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 37.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 1º, nº 1, pieza D (original, pergamino, privilegio rodado; falta el sello aunque conserva los hilos).

(Crismón, Alfa y Omega) *En el nombre de Dios Padre et Hijo et Spiritu Sancto que son tres personas et un Dios et a onrra et a servicio de Sancta Maria su madre que nos tenemos por senhora et avogada en todos nuestros fechos Por que es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieven adelante et que se non olvide nin se pierda que como quier que canse et mingue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remenbrança por el al mundo E este bien es guiador de la su alma ante Dios E por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto en sos privilegios por que los otros que regnassen despues dellos et toviessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello et de lo levar adelante confirmandolo por sos privilegios Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son et seran daqui adelante Como nos don SANCHO por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen et del Algarve viemos privilegio del rey don Alffonso nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa*

A continuación se copia el texto del privilegio concedido por Alfonso X el 26 de enero de 1259 por el eximía del pago de moneda a los caballeros, dueñas, escuderos e hijosdalgo de Toledo y les concedía que sus heredamientos estuviesen encotados; lo primero también se lo concedía a los caballeros mozárabes de la ciudad (sin testigos) (doc. 10).

*Et nos el sobre dicho rey don SANCHO regnant en uno con la reyna donna MARIA mi mugier et con nuestros fijos el Inffante don Fferrando primero et heredero et con el Inffante don Alffonso et el Inffante don Henrrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murcia en Jahen en Baeça en Badalloz et en el Algarve otorgamos este privilegio et confirmamos lo et mandamos que vala assi como valio en tiempo del rey don Alffonso nuestro padre E por que esto sea firme et estable mandamos seellar este privilegio con nuestro sello de plomo ffecho el privilegio en Toledo martes veynte dias andados del mes de dezienbre en era de mill et trezientos et veynte et siete annos*

Sigue la misma relación de confirmantes, con ligeras variantes, que la señalada en el doc. 13.

Conformaciones posteriores:

Alfonso XI: 15 de marzo de 1333

Pedro I: 6 de septiembre de 1352

## 15

1289, 20 diciembre, Toledo.

Sancho IV confirma el privilegio de Alfonso X de 6 de febrero de 1260, eximiendo del pago de moneda a los caballeros, dueñas, escuderos, hijosdalgo y caballeros mozárabes de Toledo, aunque se lo había tenido que pedir por necesidades del "Fecho del Imperio".

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 38.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 1º, nº 1, pieza C (original, pergamino, privilegio rodado; conserva el sello de plomo).

(Crismón, Alfa y Omega) *En el nombre de Dios Padre et Fijo et Spiritu Sancto que son tres personas et un Dios et de Sancta Maria su madre que nos tenemos por sennora et avogada en todos nuestros fechos por que es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieven adelante et que se non olvide nin se pierda que como quier que cansse et mengue el cursso de la vida deste mundo aquello en lo que finca en remenbrança por el al mundo et este bien es guiador de la su alma ante Dios e por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que regnassen despues dellos et toviessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello et de lo levar adelante confirmandolo por sus privilegios Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran daqui adelante como nos don SANCHO por la gracia de Dios rey de Castiella de toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen et del Algarbe viemos privilegio del rey don Alfonso nuestro padre fecho en esta guisa*

A continuación se copia el texto del privilegio de Alfonso X, de 6 de febrero de 1260, eximiendo a los caballeros, dueñas, etc. de Toledo, del pago de moneda aunque él la había tenido que pedir por necesidades del "Fecho del Imperio" (doc. 11)

*E nos sobredicho rey don SANCHO regnant en uno con la reyna donna MARIA mi mugier et con nuestros fijos el infante don Fernando primero et heredero et con don Alfonso et con don Henrrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badalloz et en el Algarbe otorgamos este privilegio et confirmamos lo et mandamos que vala assi como valio en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre E por que esto sea firma et estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plommo fecho en Toledo martes veynte dias de deziembre era de mill et CCC et XXVII annos*

Sigue la misma relación de confirmantes que la señalada en el doc. 13.

## 16

1289, 30 diciembre, Toledo.

Sancho IV concede a los hombres buenos del común de Toledo que fuesen exentos del pago de moneda.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 39.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 1º, nº 1, pieza B (original, pergamino, privilegio rodado; falta el sello aunque conserva los hilos).

(Crismón, Alfa y Omega) *En el nombre de Dios Padre et Fijo et Spiritu Sancto et de Sancta Maria su madre Por que entre las cosas que son dadas a los Reyes sennaladamientre les es dado de fazer gracia et merçed et mayormientre o se demanda con razon E el rey que la faze deve catar en ella tres cosas La primera que merced es aquella quel demanda La segunda que es la pro o el danno quel ende puede venir si la fiziere La terçera que logar es aquel en que ha de fazer la merced et como ge la merece Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los que agora son et seran daqui adelante como nos don SANCHO por la gracia*

*de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen et del Algarve En uno con la Reyna donna MARIA mi mugier et con nuestros fijos el inffante don Fferrando primero et heredero et con el inffante don Alffonso et el inffante don Enrrique Catando como los omnes bonos del comun de la noble cibdat de Toledo sirvieron sienpre a los Reyes de nuestro linage et les fueron mandados et obedientes en todas cosas et a nos otrossi ante que regnassemos et despues que regnamos et fizieron lo que nos mandamos et toviemos por bien et aviendo grand voluntad por estas razones sobredichas de les fazer bien et merced por que sean mas ricos et mas abondados et ayan mas con que nos servir Damos les et otorgamos les pora sienpre iamas que todos los omnes bonos del comun que son moradores agora et fueren daqui adelante en la noble cibdat de Toledo que sean quitos de moneda pora sienpre que la non den Et deffendemos firmemiente que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio pora quebrantar lo nin pora minguar lo en ninguna cosa Ca qual quier que lo fiziesse avrie nuestra yra et pechar nos ya en coto mill maravedis de la moneda nueva et al comun sobredicho o a quien su boz toviessse todo el danno doblado E por que esto sea firme et estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo ffecho el privilegio en Toledo viernes treynta dias andados del mes de Dezienbre en era de mill et trezientos et veynte et siete annos E nos el sobredicho Rey don SANCHO regnant en uno con la Reyna donna MARIA mi mugier et con nuestros fijos el inffante don Fferrando primero et heredero et con el inffante don Alffonso et el inffante don Henrrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murcia en Jahen en Baeça en Badaloz et en el Algarve otorgamos este privilegio et confirmamos lo*

Sigue la misma relación de confirmantes, con ligeras variantes, que la señalada en el doc. 13.

Confirmaciones posteriores:

- Alfonso XI: 16 de marzo de 1333
- Pedro I: 30 de octubre de 1351
- Enrique II: 18 de septiembre de 1371
- Juan I: 25 de agosto de 1379
- Juan II: 26 de marzo de 1434

## 17

1290, 14 febrero, Avila.

Sancho IV manda que en Toledo se quitase el entregador que él había puesto para las deudas de los judíos.

IZQUIERDO BENITO, R.: op. cit., doc. nº 41.

El documento original no se ha conservado; el texto está extraído de la confirmación de Pedro I realizada el 5 de diciembre de 1351 (doc. 23): A.M.T., Cajón 5º, legajo 7º, nº 1, cuaderno 1.

*Don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe a los alcalles et alguasil et a los cavalleros et a los omnes buenos de Toledo salud Como aquellos que quiero bien en que fio sepades que Ferrant Peres mio alcalle en vuestro logar me dixo que vos agraviades por rason que yo pusiera entregador que entregase las debdas de los judios de Toledo et de su termino et que esto non solia*

*ser en tiempo del rey mio padre nin en el mio fasta aqui mas que sienpre solia ser de los alcalles o de aquellos que ellos mandavan et que me pidiedes merçed que lo non quisiese Et yo por vos faser bien et merçed tengo por bien et mando que non aya entregador en Toledo nin en su termino de los cavalleros nin de las duennas nin de los vesinos de Toledo nin de sus vasallos nin de sus apaniguados sinon los alcalles mas los judios que ovieren debda contra ellos que los enplasen para ante los alcalles segunt fue usado fasta aqui et los alcalles que los libren luego sin alongamiento ninguno en guisa que los judios que ayan sus debdas por que puedan pagar el mio pecho Et mando a Iohan Garçia mio alguasil en Toledo que non use de la carta que de mi tiene en esta rason et non faga ende al por ninguna manera Dada en Avila catorse dias de febrero era de mill et trescientos et veynte eet ocho annos Don Martin obispo de Astorga et notario mayor del reyno de Leon la mando faser por mandado del rey Yo Suer Alfonso la fis escrivir*

Confirmaciones posteriores:

Pedro I: 5 de diciembre de 1351

Juan I: 30 de agosto de 1379

## 18

1291, 6 julio, Burgos.

Sancho IV, a petición de Toledo, manda que se escriba sobre pergamino el texto de la carta que él había dado en Avila el 14 de febrero de 1290, para que en Toledo no hubiese entregador de las deudas de los judíos.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 42.

El documento original no se ha conservado; el texto está extraído de la confirmación de Pedro I realizada el 5 de diciembre de 1351 (doc. 23): A.M.T., Cajón 5º, legajo 7º, nº 1, cuaderno 1.

*Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe et sennor de Molina vimos una nuestra carta que nos ovimos dado en rason que non oviese entregador de las debdas de los judios en Toledo fecha en esta guisa*

A continuación se copia el texto de la carta dada por Sancho IV en Avila, el 14 de febrero de 1290, para que en Toledo no hubiese entregador de las deudas de los judíos (doc. 17).

*Et por que esta carta era en paper et se ronperia pidionos merçed el dicho Ferrant Peres nuestro alcalde que ge la mandasemos dar en pargamino de cuero con nuestro sello de çera colgado Et nos toviemos lo por bien et mandamos que le sea guardada et conplida en todo segund que en ella dise Et ninguno non sea osado de le pasar contra ella nin de ge la menguar en ninguna cosa so pena de cient maravedis de la moneda nueva Dada en Burgos seys dias de julio era de mill et tresientos et treynta et un annos Alfonso Peres la mando faser por mandado del rey Yo Alfonso Martines la fis escrivir Alfonso Peres Iohan Gil Diego Ferrandes*

Confirmaciones posteriores:

Pedro I: 5 de diciembre de 1351

Juan I: 30 de agosto de 1379

1309, 28 abril, Toledo

Fernando IV exime a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo, del pago de servicios y de pechos, excepto de moneda forera.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 48.

Aunque en el catálogo del Archivo Secreto de Toledo este documento figura con la signatura Cajón 10º, legajo 4º, nº 3 (doc. nº 741), no corresponde al original, que falta, sino a una copia del siglo XVIII. El texto que presentamos está extraído de la confirmación de Alfonso XI realizada el 26 de enero de 1334 (doc. 20): A.M.T., Cajón 10º, legajo 4º, nº 4.

*Sepan quantos esta carta vieren como yo don FERNANDO por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarve et sennor de Molina Veyendo et sabiendo en buena verdat que los vasallos et los apaniaguados de los cavalleros et de las duennas et de las donzellas et de los otros vezinos de Toledo quales quier que y moren et los otros que son de Toledo et moran en los otros lugares de mios regnos que nunca pecharon pecho nin pedido nin serviçio nin yantar nin fonsado nin fonsadera nin martiniega nin marçadga a los reyes onde yo vengo nin a mi fasta aqui Et prometo a buena fe sin mal enganno de les non pedir pecho nin pedido nin serviçio nin yantar nin fonsado nin fonsadera nin martiniega nin marçadga nin otro pecho ninguno salvo ende moneda forera quando acaesçiere de siete en siete annos Et deffiendo firme mente que ninguno de los que de mi vinieren non demanden a los vassallos nin a los apaniaguados de los cavalleros et de las duennas et donzellas et de los otros vezinos de Toledo como dicho es ningun pecho destes que dichos son nin otro ninguno salvo ende la moneda forera como dicho es Ca qual quier que lo fiziere o contra esta mi carta les passare aya la yra de Dios et de Sancta Maria et la mi maldiçion et con Datan et Abiron los cuales la tierra sorbio et con Judas traydor de Nuestro Sennor Ihesu Cristo caya en las penas del inffierno Et por que esto sea firme et non venga en dubda do vos esta carta seellada con mi seello de plomo en que escrivi mio nonbre Dada en Toledo veynte et ocho dias de abril era de mill et trezientos et quarenta et siete annos Yo el rey don Ffernando*

Confirmaciones posteriores:

Alfonso XI: 26 de enero de 1334 y 27 de marzo de 1337

Pedro I: 30 de octubre de 1351

Enrique II: 6 de junio de 1366, 20 de diciembre de 1369, 2 de abril de 1370 y 16 de septiembre de 1371

Juan I: 22 de agosto de 1379

Enrique III: 15 de diciembre de 1393

Juan II: 26 de marzo de 1434

1334, 26 enero, Sevilla.

Alfonso XI confirma el privilegio de Fernando IV de 28 de abril de 1309, de no pedir servicios ni pechos, excepto la moneda forera, a los vasallos y apañaguados de los vecinos de Toledo.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 58.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 4º, nº 4 (original, pergamino; conserva colgando el sello).

*Sepan quantos esta carta vieren como nos don ALFONSO por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarve et sennor de Vizcaya et de Molina viemos una carta del rey don Ferrando nuestro padre que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et seellada con su seello de plomo fecha en esta guisa*

A continuación se copia el texto del privilegio de Fernando IV, de 28 de abril de 1309, eximiendo de servicios y de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apañaguados de los vecinos de Toledo (doc. 19).

*Et agora los cavalleros et las duennas et las donzellas et los otros vezinos de Toledo enbiaron nos pedir merçed que toviessemos por bien de les confirmar esta dicha carta et de ge la mandar guardar Et nos el sobre dicho rey don ALFONSO por les fazer bien et merçed toviemos lo por bien Et otorgamos les la dicha carta et confirmamos ge la et mandamos que les vala et les sea guardada en todo bien et conplida miente segund que en ella se contiene et segund que mejor et mas conplida miente les valio et les fue guardada en tiempo del rey don Ferrando nuestro padre et en el nuestro fasta aqui Et deffendemos firme mente que ninguno nin ningunos non sea osados de les yr nin de les passar contra esta merçed que les nos fazemos en ninguna cosa Ca qual quier o quales quier que lo fiziessen pechar nos ya en pena mill maravedis de la moneda nueva cada uno et a los dichos cavalleros et duennas et donzellas et vezinos de Toledo o a qual quier dellos o a quien su boz toviessse todo el danno et el menoscabo que por ende rreçibieren doblado Et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo Dada en Sevilla veynte et seys dias de enero era de mill et trezientos et setenta et dos annos Yo Alfonso Ferrandez la fis escrivir por mandado del rey*

*Roy Martinez* (rúbrica)

*Alfonso Ferrandez vista* (rúbrica)

*Iohan Alfonso* (rúbrica)

Confirmaciones posteriores:

Pedro I: 30 de octubre de 1351

Enrique II: 6 de junio de 1366, 20 de diciembre de 1369, 2 de abril de 1370 y 16 de septiembre de 1371

Juan I: 22 de agosto de 1379

Enrique III: 15 de diciembre de 1393

Juan II: 26 de marzo de 1434

1351, 25 octubre, Valladolid (Cortes)

Pedro I confirma la carta de seguridad concedida por Alfonso VI a los mozárabes de Toledo, el 19 de marzo de 1101.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 70.

El documento original no se ha conservado; el texto está extraído de A.M.T., Cajón 9º, legajo 1º, nº 12, pieza 1, fols. XIVv-XV. Se trata de un libro becerro confeccionado en el siglo XV con la finalidad de recopilar en él los privilegios, confirmaciones y diversas concesiones recibidas hasta entonces por Toledo.

*Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molyña vi un privilegio del rey don Alfonso que gano a Toledo escripto de letra gotica en pargamino de cuero fecho en esta guisa*

A continuación se copia el texto de la carta de seguridad concedida por Alfonso VI a los mozárabes de Toledo, el 19 de marzo de 1101, incluyendo la relación de confirmantes (doc. 1).

*Et agora los cavalleros et los fijos dalgo et los omnes bonos del comun de Toledo enbiaron me pedir merçed que toviessse por bien de les confirmar este privilegio et de ge lo mandar guardar E yo el sobre dicho rey don Pedro por les fazer bien et merced et por que es mi voluntat que las merçedes et graçias que les fezieron los reyes onde yo vengo de ge los guardar et levar adelante por los muchos serviçios et buenos que ellos sienpre fezieron a los sobre dichos reyes et a mi et me fazen de cada dia tengo lo por bien et confirmole el dicho previllegio et mando que les vala et les sea guardado en todo bien et conplida mente para siempre segun que en el se contiene et defiendo firme mente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin de les passar contra el para lo quebrantar nin menguar en alguna cosa de las que se en el contienen por ninguna manera ca qual quier o quales quier que lo feziessen averian la mi yra et demas pecharme yan en pena (en blanco) maravedis desta moneda que se agora usa et a los de Toledo sobre dichos o a quien su boz toviessse todos los dapnos et menoscabos que por ende rescibiessen doblados Et demas a ellos et a lo que oviessen me tornaria por ello E por que esto sea firme et estable mandeles ende dar esta carta seellada con mi seello de plomo Dada en las cortes de Valladolid veynte et çinco dias de octubre era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos Yo Iohan Gonçales la fis escribir por mandado del rey Ruy Ferrandes vista*

*Pero Eanes*

Confirmaciones posteriores:

Enrique II: 20 de septiembre de 1371

1351, 30 octubre, Valladolid (Cortes).

Pedro I confirma el privilegio de Fernando IV, de 28 de abril de 1309, por el que eximía del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 73.

A.M.T., Cajón 10º, legajo 4º, nº 6, pieza 1 (original, pergamino; falta el sello aunque conserva los hilos).

(Falta la letra inicial capital) *epan quantos esta carta vieren como yo don PEDRO por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molina vi una carta del rey don Alfonso mio padre que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et seellada con ssu seello de plomo fecha en esta guisa*

A continuación se copia la confirmación de Alfonso XI, de 26 de enero de 1334, del privilegio concedido por Fernando IV el 28 de abril de 1309, eximiendo de servicios y de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo (doc. 20).

*Et agora los cavalleros et las duennas et las donzellas et los otros vezinos de Toledo enbiaron me pedir merçed que toviessse por bien de les confirmar esta dicha carta et de ge la mandar guardar Et yo el ssobredicho rey don PEDRO por les fazer bien et merçed tove lo por bien Et otorgoles esta dicha carta et confirmogela Et mando que les vala et les ssea guardada en todo bien et conplida mientras ssegunt que en ella sse contiene Et defiendo firme mente que alguno nin algunos non ssean ossados de les yr nin de les passar contra esta dicha carta para ge la quebrantar nin minguar en alguna cosa de las que en ella sse contienen por ninguna manera Ca qual quier o quales quier que lo fiziessen pecharme yan la pena que en la dicha carta sse contiene Et a los dichos cavalleros et duennas et donzellas et vezinos de Toledo o a qual quier o a quales quier dellos o a quien ssu boz toviessse todos los dannos et los menoscabops que por ende rreçibiessen doblados Et por que esto ssea firme et estable agora et en todo tienpo para ssienpre jamas mandeles ende dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo colgado Dada en las cortes de Valladolidit treynta dias andados del mes de octubre era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos*

*Yo Ruy Ferrandez la fis escrivir por mandado del rey*

*Ruy Ferrandez vista (rúbrica)*

*Pero Eanes (rúbrica)*

Confirmaciones posteriores:

Enrique II: 6 de junio de 1366, 20 de diciembre de 1369, 2 de abril de 1370 y 16 de septiembre de 1371.

Juan I: 22 de agosto de 1379

Enrique III: 15 de diciembre de 1393

Juan II: 26 de marzo de 1434

1351, 5 diciembre, Valladolid (Cortes).

Pedro I confirma la carta de Sancho IV de 6 de julio de 1291, por la que mandaba que se escribiese sobre pergamino el texto de otra carta que él mismo había dado, el 14 de febrero de 1290, otorgando que en Toledo no hubiese entregador de las deudas de los judíos.

IZQUIERDO BENITO, R.: *op. cit.*, doc. nº 78.

A.M.T., Cajón 5º, legajo 7º, nº 1, cuaderno 1 (original, pergamino; falta el sello aunque conserva los hilos).

*Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molina vi una carta del rey don Sancho mio visavuelo que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et seellada con su seello de çera colgado fecha en esta guisa*

A continuación se copia el texto de la carta dada por Sancho IV el 6 de julio de 1291, mandando que se escribiese sobre pergamino el texto de otra que él también había dado, el 14 de febrero de 1290, para que en Toledo no hubiese entregador de las deudas de los judíos (doc. 18).

*Et agora los cavalleros et escuderos et omnes buenos del comun de Toledo enbiaron me pedir merçed que les confirmase la dicha carta et ge la mandse guardar Et yo el sobredicho rrey don Pedro por les faser merçed et por que provaron que usaron de la dicha carta que les fue guardada fasta aqui tovelo por bien et confirmo ge la et mando que les valla et les ssea guardada en todo segunt que en ella se contiene et defiendo firme mente que ninguno nin ningunos nos sean osados de les yr nin de los pasar contra la dicha carta nin contra parte della en ninguna manera ca qual quier que lo fisiere pechar me ya en pena mill maravedis de la moneda que se agora usa et a los dichos cavalleros et escuderos et omnes buenos de Toledo o a quien su bos toviese todos los dannos et los menoscabos que por ende resçebiesen doblados Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo colgado Dada en las cortes de Valladolid çinco dias de desienbre era de mill et tressientos et ochenta et nueve annos*

*Yo Ruy Ferrandez la fis escrivir por mandado del rey*

*Ruy Ferrandez vista (rúbrica)*

*Pero Eanes (rúbrica)*